Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

AÑO LXVI — Buenos Aires, viernes 25 de abril de 1958 — Número 18.632

Atribuciones del Consejo Directivo del Instituto Nac. de Tecnología Industrial

DECRETO-LEY Nº 4.837. — Buenos Aires, 15/4/1958.

VISTO que por Decreto-Ley Nº 17.138 se creó el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, y CONSIDERANDO: Que analizadas las facultades concedidas a dicho Instituto por el decreto-ley de su creación no son ellas lo suficientemente claras y precisas para dar al mismo la autonomía y agilidad de funcionamiento con que debe contar para desarrollar su actividad; Que asimismo el referido Instituto debe disponer de los recursos necesarios para cumplir con los altos fines de su creación; Que la actividad que en forma inmediata ha de obtener los mayores beneficios de su más eficaz funcionamiento ha de ser la industrial; Que en consecuencia, corresponde que ella ya sea mediante la creación de Centros de Investigación o mediante un aporte de otra naturaleza contribuya a dar al Instituto Nacional de Tecnología Industrial una sólida base económica;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Reemplázanse en el Decreto-Ley número 17.138 del 27 de diciembre de 1957 los textos de los artículos 4º, 8º, 9º, 10º y 11º por los siguientes:

Artículo 4º — El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir las actividades del Instituto Nacional de Tecnología Industrial en la realización, promoción y estímulo de los estudios mencionados, creando un ambiente favorable a los mismos y facilitando y fomentando su desarrollo especialmente en el ámbito de la industria privada y con la colaboración de la misma:

b) Administrar los bienes pertenecientes a la Institución, de modo de lograr los más amplios resultados en la acción que se le encomienda, en las condiciones y con las responsabilidades legales prescriptas en las normas vigentes:

c) Ejercer la representación de la entidad por intermedio de los apoderados que designe al efecto; estar en juicio como actor o demandado con relación a aquellos derechos de que pueda ser titular pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas;

d) Promover entre los empresarios la formacion de Centros de Investigación para el estudio de asuntos concretos y para el desarrollo de actividades especiales, con la colaboración y aquiescencia de quienes contribuyan a su formación;

e) Preparar el presupuesto anual de la Institución, y el balance y memoria correspondiente, con especificación de la inversión de los fondos de fuente oficial;

f) Aceptar donaciones y legados y establecer los aranceles que regirán los servicios que preste el Instituto;

g) Designar, promover y remover el personal técnico y administrativo y fijar sus retribuciones, y contratar en el país o en el extranjero personal técnico-científico y de colaboración para las investigaciones a emprender, con funciones comunes o especiales, permanentes o transitorias;

h) Crear y otorgar becas para estudios técnicos y científicos aplicables a la tecnología en el país o el extranjero;

i) Dictar los reglamentos que determinen, faciliten y ordenen la marcha del Instituto, especialmente en lo que se refiere a las normas a que se sujetará la constitución y funcionamiento de los Centros de Investigación y al uso de las patentes que surgieren de los trabajos realizados;

j) Establecer, con aprobación del Ministerio de Comercio e Industria, las disposiciones que reglamentarán el aporte financiero del Instituto Nacional de Tecnología Industrial a los Centros de Investigación;

k) Designar los miembros de la Comisión Asesora a que se refiere el artículo siguiente y recabar la opinión de la misma para ilustrarse en sus decisiones acerca de la designación del personal científico superior, planes de investigación y desarrollo de los mismos, sin perjuicio de las funciones que le competen, y de las prerrogativas reservadas por los interesados al constituir y dotar los Centros de Investigación;

l) Disponer la publicación de los trabajos efectuados, salvo disposición en contrario previamente convenida;

m) Adquirir, construir, arrendar, contraer obligaciones y enajenar bienes de todas clases, a los efectos del cumplimiento de sus finalidades;

n) Otorgar poderes especiales para adquirir bienes inmuebles:

Artículo 8º — Los recursos del Instituto se integrarán con:

a) Las contribuciones que acuerde el presupuesto de la Nación y decretos y leyes especiales;

b) Los créditos que se le asignen en el Plan de Trabajos Públicos;

c) Contribuciones y subsidios de provincias, municipalidades u otras dependencias o reparticiones oficiales;

d) Legados y donaciones, que en todos los casos serán sin cargos de ninguna naturaleza;

e) Los derechos, aranceles o tasas que perciba o adquiera en el ejercicio de sus funciones, como así también las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales;

f) Las patentes que se registren a su nombre y los derechos intelectuales que le correspondan;

g) El importe de los recursos a que se refiere el artículo 3º del presente decreto-ley;

h) Otros recursos que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 9º — El presupuesto de gastos se dividirá en rubros principales que respondan a los conceptos generales de las erogaciones del Instituto, los que se integrarán con créditos parciales.

Cuando las necesidades del Instituto así lo exijan, el Consejo Directivo del Instituto queda facultado para introducir las modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesarias, de los créditos parciales que constituyen los rubros principales, sin alterar el monto de éstos, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Para modificar, ajustar o compensar los créditos de los rubros principales deberá recabar autorización previa del Poder Ejecutivo.

Artículo 10. — El Instituto, a pedido de parte interesada podrá constituir Centros de Investigación, temporarios o permanentes, destinados a realizar estudios o investigaciones de carácter particular, en base a un programa previamente establecido con el interesado. Este contribuirá al sostenimiento del Centro con un aporte pecuniario o de otra índole, aceptado por el Consejo, que determinará, por su parte, la contribución del Instituto en forma de cesión de equipo, locales, instrumentos, personal y otros elementos de trabajo, del modo que reglamente el Consejo y se convenga con los interesados.

El Instituto podrá contribuir con aporte pecuniario, de acuerdo con las normas que a ese efecto dictará el Consejo y de conformidad a las previsiones presupuestarias.

La administración de los Centros de Investigación estará a cargo del Instituto y la gestión e inversión de los fondos que se les asigne quedan eximidas de las prescripciones de las leyes de Contabilidad y Obras Públicas.

Artículo 11. — Los Centros de Investigación, en el desarrollo de las tareas a ellos confiadas, serán dirigidos y administrados por personal responsable, designado de común acuerdo entre las partes, en la forma que se convenga.

Art. 2º — La adquisición y construcción de inmuebles o edificios necesarios para la gestión del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y de los Centros de Investigación, así como la refección de éstos y las obras complementarias y de mejoramiento de terrenos y urbanización, no estarán sujetas a la inclusión en el Plan Anual de Obras Públicas ni les será aplicable la Ley número 13.064. En caso de construcción de edificios deberá seguirse el trámite fijado por dicha Ley.

Art. 3º — El Banco de la Nación Argentina y el Banco Industrial de la República Argentina, percibirán a partir del 1º de junio de 1958 el 0,25 % de cada crédito que liquiden a empresas industriales, cualquiera sea la naturaleza de las operaciones, excluidas las de carácter cambiario.

Las sumas que ingresen por este concepto se acreditarán al Instituto Nacional de Tecnología Industrial en las cuentas especiales que a su nombre abrirán ambos bancos.

Los servicios bancarios que se presten por este motivo serán sin cargo para el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Art. 4º — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial acordará con los Bancos de la Nación Argentina e Industrial de la República Argentina la oportunidad del pago, por parte de los beneficiarios del crédito, de la tasa establecida de acuerdo con la modalidad de cada tipo de operación efectuada por este Decreto - Ley.

Art. 5º — El presente Decreto - Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio e Industria, Hacienda, Guerra, Marina y de Aeronáutica.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Comercio e Industria.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung. — Adalberto Krieger Vasena. — Julio C. Cueto Rúa.

Embanderamiento de Edificios Desde el 27 de Abril al 3 de Mayo

DECRETO Nº 5.191. — Buenos Aires, 21 de abril de 1958.

VISTO el artículo 14º del Decreto - Ley número 15.100 de fecha 15 de noviembre de 1957, por el cual se establece que el Presidente y Vicepresidente electos de la Nación, tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo de 1958 en la forma y condiciones que determina la Constitución Nacional, y CONSIDERANDO: Que el día señalado para tan significativo acto, es trascendental para la democracia argentina, ya que restablece en el estado de derecho los poderes constituídos emanados de la voluntad popular; Que con tal motivo se han librado invitaciones especiales a todos los países que guardan relaciones amistosas con la Nación; Que es costumbre que el pueblo adhiera a esta celebración, engalanando los frentes de los edificios con las banderas de las naciones amigas juntamente con la bandera argentina,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a enarbolar en los edificios privados las banderas extranjeras conjuntamente con la argentina, desde el 27 de abril al 3 de mayo inclusive, con motivo de la transmisión del mando presidencial.

Art. 2º — Los distintos Ministerios dispondrán durante esos días, el embanderamiento de todos los edificios públicos de la Nación y su iluminación especial a partir de las horas 20 de los días 29 y 30 de abril y 1º de mayo.

Art. 3º — Invítase asimismo a las autoridades provinciales y comunales a adoptar disposiciones acordes con lo establecido en el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones a cargo interinamente de la cartera del Interior y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral. — Alejandro Ceballos

ES APROBADA LA "LEY ORGANICA DE GENDARMERIA NACIONAL"

DECRETO - LEY Nº 3.491. — Bs. As., 24/3/1958.

VISTO el Expediente Letra E. número 208/56 (D. G. G. N.) y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Aeronáutica, interinamente a cargo de la Cartera de Guerra y, CONSIDERANDO: Que por Decreto - Ley número 1.868/55, se restableció la dependencia de Gendarmería Nacional del Ministerio de Guerra y la sujeción de sus miembros a la jurisdicción disciplinaria militar; Que en el último párrafo de los considerandos del citado Decreto - Ley, quedó señalada la necesidad de la reforma de su estatuto orgánico (Ley 14.050), cuando expresa: "Que dado el estado actual de la Institución, es de conveniencia que una vez ella dependiendo del Ministerio de Ejército, recién se determinen las funciones que en adelante deberá cumplir, así como su régimen interno, dictándose a esos efectos una ley orgánica"; Que consecuente con los propósitos enunciados quedan determinados en el texto de la Ley Orgánica que se propone y que reemplaza al Estatuto vigente, aspectos que hacen a la esencia y naturaleza de dicho cuerpo, estableciéndose una organización adecuada a las misiones impuestas y régimen militar que la rige; Que para lograr los objetivos expuestos, se ha tenido en cuenta, aparte de las razones que la experiencia ha acreditado, la Ley de creación de Gendarmería Nacional y posteriores estatutos; Decretos y Leyes sobre zonas de seguridad de fronteras y jurisdicción y funciones de las fuerzas de seguridad; Ley Orgánica para el personal Militar y reglamentaciones pertinentes y estudios realizados en la elaboración de similares trabajos, que si bien no se concretaron, sirven como valiosos elementos de juicio; Que en tal sentido, surge la necesidad de determinar su carácter de cuerpo militarizado de seguridad, con lo cual se lo personalizará e identificará con propiedad de otras instituciones, destacándose así su régimen castrense y la proyección de las misiones impuestas; Que asimismo, es primordial establecer su jurisdicción territorial y su dependencia en caso de conflicto internacional y en tiempo de paz, y fijar las misiones correspondientes en ambos aspectos, con lo cual quedará señalado el fundamento de su razón de ser y para lo cual su estructura está conformada eficazmente; Que debe prescribirse un régimen de severas exigencias para la instrucción de sus cuadros, cuyo cumplimiento será indispensable, aparte de las propias que el régimen castrense impone, ya sea para los ascensos en los distintos escalafones, o permanecer en sus filas; Que por otra parte, es conveniente adaptar la situación de revista de sus miembros, a las que para el personal militar prescribe su Ley Orgánica, e igualmente a las normas referentes al título de los retiros y pensiones, ajustándolas a los avances de la legislación en tales aspectos; Que por último, deben prescribirse normas complementarias y transitorias que deberán observarse hasta tanto se opere la total caducidad del régimen aún subsistente; Que por lo tanto, quedan señaladas las reformas e innovaciones que dan a la Gendarmería Nacional en forma integral, los lineamientos concretos para su mejor gobierno y que en general son un reencuentro con las normas básicas que inspiraron su creación; Que por todo lo expuesto, se considera indispensable implantar el régimen legal que se propicia para dicha Institución,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase la adjunta "Ley Orgánica de Gendarmería Nacional" cuyo texto es parte integrante de este Decreto - Ley.

Art. 2º — El presente Decreto - Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica interinamente a cargo de la Cartera de Guerra, Marina, Hacienda, Interior y Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección Nacional de Gendarmería).

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Acdel E. Salas. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung. — Adalberto Krieger Vasena.

INDICE

LEY ORGANICA DE GENDARMERIA NACIONAL

TITULO I
GENDARMERIA NACIONAL

CAPITULO I
Disposiciones Básicas

Artículo 1º — La Gendarmería Nacional es un cuerpo militarizado de seguridad, estructurado en base a las leyes y reglamentaciones del Ejército, siendo su jurisdicción, misiones y competencia las que se determinan en la presente Ley.

Artículo 2º — Actúa en la siguiente jurisdicción territorial:

1) En caso de conflicto internacional:
   a) En las zonas de operaciones: en los lugares y formas que determine oportunamente el Comandante en Jefe del Ejército, y
   b) En el interior del país: en los lugares y formas que determine oportunamente el comando militar responsable de la conducción de la zona del interior.
2) En tiempo de paz:
   a) En las zonas de seguridad asignadas o que se le asignaren en el futuro, y
   b) En cualquier otra parte de la Nación siempre que sea requerida para auxiliar a la Justicia Nacional en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3º — Dentro de su jurisdicción cumple las siguientes misiones:

1) En caso de conflicto internacional:
   a) Vigilancia de fronteras;
   b) Protección de fronteras;
   c) Policía Militar, y
   d) Toda otra misión que le asigne el Comandante en Jefe del Ejército o el comando militar responsable de la conducción de la zona del interior, según sea la zona de su actuación.
2) En tiempo de paz:
   Con carácter exclusivo y excluyente:
   a) Policía de Seguridad y Judicial en el fuero Nacional;
   b) Policía auxiliar aduanera, de migraciones y sanitaria donde haya autoridad establecida por las respectivas administraciones y dentro de las horas habilitadas por ellas; y
   c) Policía de represión del contrabando, migraciones clandestinas e infracciones sanitarias en los lugares no comprendidos en el inciso anterior, como así también, en ellos, fuera del horario habilitado por las respectivas administraciones.

Artículo 4º — Las disposiciones contenidas en el apartado 1) de los Artículos 2º y 3º respectivamente, serán de aplicación en los casos de guerra exterior, exigencias de la defensa nacional o para asegurar la paz interna; a tal fin, participará de los planes de movilización del Ministerio de Guerra y el personal que haya revistado en sus cuadros pasará a formar parte de la "Reserva de Gendarmería Nacional".

Artículo 5º — Depende:

1) En caso de conflicto internacional, del Comandante en Jefe del Ejército o del comando militar responsable de la conducción de la zona del Interior, según sea su zona de actuación, y
2) En tiempo de paz, del Ministro Secretario de Estado de Guerra.

Artículo 6º — No podrá ser empleada por ninguna autoridad en funciones que no se encuentren genéricamente previstas en la presente ley.

CAPITULO II
Del régimen y organización

Artículo 7º — Su personal estará sujeto al Código de Justicia Militar y su reglamentación y a las prescripciones especiales que al efecto se dicten, únicamente cuando cometiere:

1) Delitos o faltas específicamente militares, dentro o no de los cuarteles o locales de la Institución, aunque sea fuera de actos del servicio militar o policial o constituyan en sí hechos parcialmente previstos en la ley penal común.
2) Delitos comunes en perjuicio de los bienes asignados por el Estado a la Institución.
3) Delitos comunes en perjuicio de los miembros de la Institución dentro de sus cuarteles o locales o en oportunidad de realizar un acto del servicio militar o policial.

Los delitos comunes no comprendidos en los apartados precedentes serán juzgados por los tribunales nacionales o por los tribunales locales, según correspondiera, aun cuando hubieren sido cometidos en el ejercicio de la función policial.

Gendarmería deberá constituir sus propios juzgados de instrucción militar con sujeción a las normas legales y reglamentarias mencionadas precedentemente.

Artículo 8º — Con respecto a los incisos 1), 2) y 3) del artículo precedente, las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de los sumarios que se originen a raíz de los casos allí expuestos, serán las que se determinen en la reglamentación de esta ley.

Artículo 9º — Los sumarios a que se refiere el artículo anterior serán sustanciados por el personal superior de Gendarmería designado al efecto como jueces de instrucción militar, excepto en los casos que por razón de jerarquía, se haga necesario la designación de Juez de Instrucción Militar del Ejército.

Asimismo, cuando corresponda el examen en plenario de dichas causas, podrá desempeñar el cargo de defensor un miembro de la Institución conjuntamente con la integración del Tribunal que corresponda, en la forma prescripta por el artículo 22 del Código de Justicia Militar.

Artículo 10. — Estará constituída por:
1) Dirección Nacional.
2) Subdirección Nacional, y
3) Inspecciones, Cuartel Maestre, Direcciones Generales, Agrupaciones, Escuadrones, Institutos necesarios para la formación y perfeccionamiento de sus cuadros y demás organismos que resulten necesarios para sus funciones.

Artículo 11. — Estará integrada por:

1) Los cuadros permanentes, constituídos por:
   a) El personal cuyo estado de gendarme se ha originado por su ingreso voluntario a la Institución y se encuentra en situación de actividad, y
   b) El personal que obligatoriamente se encontrare incorporado, para cumplir el servicio de conscripción territorial.
2) Los cuadros de reserva constituídos por:
   a) El personal procedente de los cuadros permanentes, que encontrándose en situación de retiro o baja, conserve su aptitud, y
   b) Por el personal que haya recibido la correspondiente instrucción militar conforme a lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 12. — Su comando será ejercido por un Oficial Superior del Ejército en actividad, con grado no inferior al de General de Brigada y con el cargo de Director Nacional de Gendarmería; será secundado por un Oficial Superior del Ejército o de Gendarmería en actividad con el cargo de Subdirector Nacional. La designación para desempeñar dichos cargos será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro de Guerra.

Artículo 13. — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Guerra, reglamentará la organización, efectivos, dotación y régimen interno de la Institución y determinará el número, asiento y jurisdicción de los comandos, agrupaciones, destacamentos, escuadrones y demás organismos.

Artículo 14. — La Institución tiene facultades para administrar independientemente su propio presupuesto y la gestión administrativa —financiera— patrimonial y contable resultante, será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

De los Tribunales de Honor

Artículo 15. — El Poder Ejecutivo creará con carácter permanente y reglamentará la competencia, composición y procedimientos de los Tribunales de Honor, a los cuales estará sujeto todo el personal superior que tenga derecho al uso del uniforme y al título del grado.

Artículo 16. — El Poder Ejecutivo podrá, previo parecer de un Tribunal de Honor, privar del goce del título del grado y uso del uniforme al personal superior, cuando a su juicio, así convenga al decoro de la jerarquía.

CAPITULO IV

Del estado de Gendarme

Artículo 17. — Gendarme es la denominación genérica del personal que tiene dicho estado sin distinción de jerarquía.

Artículo 18. — El estado de Gendarme está dado por el conjunto de deberes y derechos que la presente ley prescribe para el personal de Gendarmería. Dicho estado se pierde por baja y además, para el personal de reserva, por pase a situación fuera del servicio.

Tiene ese estado el personal:

1) De los cuadros permanentes;
2) De retirados, y
3) De los cuadros de reserva incorporados.

Artículo 19. — Grado es cada uno de los tramos que en su conjunto constituyen la escala jerárquica.

Artículo 20. — Jerarquía: es el conjunto de grados que puede ocupar el Gendarme.

Artículo 21. — Escala jerárquica es el conjunto de grados que puede ocupar su personal en los respectivos escalafones.

Artículo 22. — Dentro de la escala jerárquica y de acuerdo a las funciones que desempeñe respectivamente, su personal está agrupado:

1) Dentro de la escala jerárquica y según las clasificaciones que determinan los anexos I y II en,
   a) Personal Superior, y
   b) Personal Subalterno.
2) Por las funciones que desempeña:
   a) Cuerpo de Comando: el que ejerce integral y exclusivamente el mando de la fuerza, y
   b) Cuerpo Profesional: el que desempeñe cargos o funciones afines con su especialidad en unidades y organismos. En tal sentido tendrá autoridad de mando, pero limitada exclusivamente a los subalternos de su especialidad y a los de otras que, transitoria y permanentemente, les estén subordinados a los efectos de su servicio especial. Respecto al Cuerpo de Comando sólo tendrá autoridad de mando sobre el personal de la categoría de tropa que transitoria y permanentemente sea puesto a sus órdenes.

Artículo 23. — Por su situación de revista su personal podrá encontrarse en las siguientes situaciones:

1) Actividad: que es la situación en la cual se tiene la obligación de desempeñar todas las funciones inherentes a su grado y cubrir los destinos que prevea la reglamentación de esta ley, y
2) Retiro: que es la situación en la cual, sin perder su grado ni estado, se cesa en las obligaciones propias de la situación de actividad salvo en los casos previstos en esta Ley.

CAPITULO V

De la Movilización y Convocatoria

Artículo 24. — Convocatoria es el llamado con carácter de obligatorio de los gendarmes que integran el Cuadro de Reserva de la Institución.

Artículo 25. — Movilización es el conjunto de operaciones necesarias para que la Institución pase a desempeñar las actividades señaladas en el artículo 2º, inciso 1).

TITULO II

DE LOS CUADROS PERMANENTES

CAPITULO I

De los Deberes y Derechos

Artículo 26. — Son sus deberes esenciales:

1) La sujeción a la jurisdicción militar.
2) La aceptación del grado, distinciones o títulos concedidos por autoridades competentes de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias:
3) El ejercicio de las facultades de mando y disciplinarias para el grado y cargo.
4) El desempeño de los cargos, funciones y comisiones del servicio en cada grado y destino ordenados por autoridad competente y de conformidad con lo prescripto en las leyes y reglamentos vigentes.
5) La no aceptación ni el desempeño de cargos, funciones o empleos, ajenos a las actividades específicas de la Institución, sean rentados o no, sin autorización previa de la autoridad competente, y
6) La no participación directa o indirecta en las actividades de los partidos políticos.

Artículo 27. — Son sus derechos esenciales:

1) Propiedad del grado.
2) El uso de la denominación del grado, con las limitaciones que se fijen en la reglamentación de esta Ley.
3) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado y función de acuerdo a las respectivas reglamentaciones.
4) El cargo que corresponde al grado.
5) Los honores prescriptos por los reglamentos para el grado y cargo.
6) La percepción de su haber mensual, viáticos e indemnizaciones que las disposiciones legales y reglamentarias determinen para cada grado, cargo, destino y situación, y
7) Asistencia sanitaria para él; y en la forma como se reglamente, para sus familiares a cargo.

CAPITULO II

Conceptos Generales

Artículo 28. — Destino es la unidad, organismo o dependencia donde revista el gendarme.

Artículo 29. — Cargo es la función del servicio a desempeñar dentro del destino dispuesto.

Artículo 30. — Mando es el conjunto de facultades propias del personal con estado de gendarme, en la relación con sus subalternos y ejercido por todo el personal según lo prescripto por el artículo 22º, inciso 2).

Artículo 31. — La sucesión del mando se produce en forma automática siguiendo el orden jerárquico o de antigüedad, y en la forma que lo prescriba la presente Ley.

Artículo 32. — Superioridad es la que tiene un gendarme con respecto a otro, por razones de jerarquía, cargo o antigüedad. Dicha superioridad involucra el respeto del subalterno y el ejercicio de las facultades disciplinarias que se determinen en la reglamentación de esta Ley. La superioridad puede ser:

1) Jerárquica o de grado, que es la que se tiene con respecto a otro por el hecho de poseer un grado más elevado. A tales fines la sucesión de los grados es la establecida en los anexos I y II.
2) Por cargo, que es la que deriva de la dependencia orgánica y en virtud de la cual un gendarme tiene superioridad sobre otro por la función que desempeña dentro de un organismo. El mando originado por la superioridad por cargo, se ejerce sobre unidades de tropa, técnicas y sobre organismos o unidades administrativas.
3) De mando, que es la inherente al gendarme que tiene autoridad sobre otro en virtud del cargo que desempeña como titular o por sucesión, y
4) por antigüedad, que es la que tiene un gendarme con respecto a otro, según se determina en los artículos 33º y 38º.

Artículo 33. — Precedencia es la prelación que tiene, a igualdad de grado, el personal del Cuerpo de Comando sobre el del Cuerpo Profesional según lo determinado en el artículo 36º.

Con respecto a las distintas especialidades de este último no existe precedencia entre sí, por lo cual el orden de escalafonamiento especificado en los anexos I y II no establecen tal situación.

Artículo 34. — Todo gendarme en situación de actividad tiene un orden de antigüedad en su grado y dentro de su propio cuerpo, cual se establece como sigue:

1) Entre los egresados de escuelas o cursos de reclutamiento:
   a) Por la fecha de ascenso al grado y a igualdad de la misma, por antigüedad en el grado anterior;
   b) A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato anterior, y así sucesivamente hasta la antigüedad de egreso;
   c) La antigüedad de egreso la da la fecha del mismo y, a igualdad de ella, la calificación de egreso.
2) Entre los reclutados de otras fuentes:
   a) Por la fecha de ascenso al grado y, a igualdad de la misma, por la antigüedad en el grado anterior;
   b) A igualdad de antigüedad en el grado anterior por la correspondiente al grado inmediato anterior y así sucesivamente hasta la antigüedad de alta en Gendarmería, y
   c) La antigüedad de alta en Gendarmería la da la fecha de ingreso a la misma, y a igualdad de ésta, la calificación obtenida en el concurso de admisión o en aquellos cursos que a los fines del reclutamiento se reglamenten.

Artículo 35. — El tiempo pasado en situación de disponibilidad y pasiva, no se considera para establecer antigüedad relativa en aquellos casos en que sólo se compute el tiempo a los efectos del retiro y no del ascenso.

Artículo 36. — La antigüedad en un mismo grado, según su situación de revista y el cuerpo a que pertenezca, se establecerá de acuerdo con el siguiente orden:

1) Cuadro permanente del Cuerpo de Comando.
2) Cuadro permanente del Cuerpo Profesional.
3) Cuadro de Reserva del Cuerpo de Comando, y
4) Cuadro de Reserva del Cuerpo Profesional.

Artículo 37. — Los cadetes tendrán a equivalencia de grado, precedencia sobre el personal subalterno.

Artículo 38. — El personal dado de baja que sea reincorporado de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley, tomará en su grado la antigüedad que le correspondiere, sin computar el tiempo pasado fuera de la Institución, salvo los casos previstos para aquellos cuya baja fué originada por condena motivada por error o por decisión administrativa luego declarada nula.

CAPITULO III

De los Efectivos y su Reclutamiento

Artículo 39. — Gendarmería tendrá los efectivos mínimos que determine la organización de paz, los que estarán constituídos por:

1) Oficiales, Suboficiales, Cadetes, Aspirantes y Gendarmes incorporados voluntariamente a la Institución con la clasificación fijada en los anexos I y II.
2) Los conscriptos que anualmente fije el Poder Ejecutivo para cumplir el servicio de conscripción territorial en Gendarmería según prescribe la Ley 12.913, artículo 5º, inciso b, en vigor por el artículo 145º, apartado I, incisos a y b de la Ley 13.996.

Artículo 40. — El ingreso a la Institución se concederá únicamente a los argentinos nativos o por opción en la forma y condiciones que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Los que ingresen antes del llamado al servicio militar obligatorio, no serán convocados con su clase y quedarán excluídos definitivamente del servicio de conscripción, siempre que satisfagan los requisitos exigidos por las disposiciones legales que rigen la materia.

Los que lo hicieren con posterioridad, deberán acreditar haber cumplido con las leyes del servicio militar.

Artículo 41. — El personal superior de los Cuadros Permanentes se reclutará en los Institutos especificados en el artículo 10º, inciso 3) de la presente Ley, salvo en lo que respecta al Cuerpo Profesional cuando sus especialidades no admitan la realización de cursos en los mencionados Institutos, en cuyo caso el reclutamiento se hará mediante concursos de admisión y oposición.

Los cadetes que aprueben los cursos de los Institutos de reclutamientos egresarán con el grado de Subalférez.

Artículo 42. — Cuando el reclutamiento del personal superior del Cuerpo Profesional se lleve a cabo mediante concursos de admisión y oposición, el ingreso del mismo lo será "en comisión". El alta efectiva solo se le podrá conceder después de transcurridos dos años desde el ingreso y siempre que el candidato acredite poseer las condiciones morales y aptitudes especiales que se determinen en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 43. — Los suboficiales del Cuerpo de Comando procederán de los cursos de los Institutos mencionados en el artículo 10º, inciso 3) de la presente Ley. Los suboficiales del Cuerpo Profesional procederán de esos mismos cursos, o bien del reclutamiento, en el carácter de "en comisión" y en el grado que se reglamente para determinadas especialidades. En este caso, se hará efectiva su alta, después de transcurrido un año desde su ingreso y siempre que el candidato acredite poseer las condiciones que se fijen por reglamentación.

Artículo 44. — El nombramiento del personal en el grado de Gendarme, será efectuado por el Director Nacional. La reglamentación pertinente determinará el escalafonamiento de los mismos.

CAPITULO IV

De la situación de revista

Artículo 45. — El personal en actividad puede hallarse en:

1) Servicio efectivo;
2) Disponibilidad, y
3) Pasiva.

Artículo 46. — Revistará en servicio efectivo, el personal:

1) Que preste servicios en los organismos de la institución o cumpla funciones en comisiones específicas del servicio en otros organismos de las fuerzas armadas;
2) Con licencia hasta dos años por enfermedad causada por actos del servicio; al cabo de cuyo tiempo se establecerá su aptitud para el mismo, a fin de determinar su pase a la situación de revista que corresponda. El Poder Ejecutivo podrá en casos especiales, prorrogar ese plazo hasta tres años;
3) Licenciado con hasta dos meses por enfermedad no motivada por actos del servicio, al cabo de los cuales se determinará su aptitud para el mismo a fin de establecer su pase a la situación de revista que corresponda. Por una sola vez en la carrera, tal licencia podrá extenderse hasta seis meses;
4) Que después de cumplir veinte años en la institución, obtenga seis meses de licencia. La misma deberá ser otorgada por resolución ministerial y por una sola vez en el transcurso de su carrera, y
5) De alumnos o conscriptos.

Artículo 47. — El tiempo pasado en servicio efectivo, se computará, en el Cuadro Permanente, para el ascenso y retiro.

Artículo 48. — Revistará en disponibilidad, el personal:

1) Superior que sea pasado a esta situación y mientras permanezca en espera de la designación para funciones del servicio efectivo. En tal situación los oficiales no podrán ser mantenidos un tiempo mayor de un año;
2) Con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio, desde el momento que exceda los dos meses de licencia a que se refiere el inciso 3) del artíulo 46º, a cuyo término se establecerá su aptitud física para determinar la situación de revista que corresponda. Por una sola vez en la carrera esta licencia podrá extenderse de seis meses a un año para el personal proveniente de la situación de revista prevista en el último párrafo del inciso 3) del Artículo 46º;
3) Con licencia por asuntos personales, desde el momento que exceda de dos meses hasta completar con ésta seis meses como máximo. Esta licencia no podrá ser concedida en el mismo grado juntamente con la prevista en el inciso 4), del artículo 46º;
4) Que fuere designado para desempeñar funciones que no estén relacionadas con la fijada por el artículo 46º, inciso 1), y que impongan su alejamiento de la misma, desde el momento que tal situación exceda de los dos meses hasta completar los seis meses como máximo, y
5) Prisionero de guerra y el que sea considerado como desaparecido, hasta tanto se aclare su situación.

Artículo 49º — En el caso del inciso 1) del artículo anterior, quien obtenga licencia por asuntos personales, quedará de hecho comprendido en lo que establece el inciso 3) del mismo artículo desde el momento que exceda los dos meses de licencia y hasta completar seis meses como máximo. Al terminar esta licencia volverá a revistar en el inciso 1) del artículo mencionado, si no se le hubiera dado destino y hasta completar un año con el tiempo transcurrido en esta situación

Artículo 50. — El tiempo pasado en situación de disponibilidad por los motivos señalados en los incisos 1), 2), 4) y 5) del artículo 48º, se computará a los efectos del ascenso y del retiro el pasado en situación de disponibilidad por los motivos señalados en el inciso 3) del mismo artículo, se computará únicamente para el retiro.

Artículo 51. — Revistará en pasiva, el personal:
1) Con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio por un tiempo mayor de seis meses; salvo el caso previsto en el último párrafo del inciso 2) del artículo 48º;
2) Superior con licencia por asuntos personales por un tiempo mayor de seis meses;
3) Superior castigado con suspensión de empleo durante el tiempo de la sanción;
4) Superior que determine el Poder Ejecutivo por razones que surjan de sanciones de los Tribunales de Honor;
5) En prisión preventiva, siempre que no preste servicio;
6) Condenado a pena de delito que no lleve aparejada la pérdida del grado, y
7) Superior que fuere designado para desempeñar funciones que no estén relacionadas con las especificadas en el artículo 46º, inciso 1) y que dispongan su alejamiento de las tareas del servicio efectivo, a partir del momento que cumpla seis meses en tal situación.

Artículo 52. — En las situaciones de los incisos 1), 2) y 7) del artículo anterior, se podrá permanecer hasta completar con las mismas dos años como máximo, al cabo de cuyo tiempo dicho personal, será pasado de hecho a situación de retiro, salvo que con anterioridad hubiese solicitado su pase a servicio efectivo.

No podrá volverse a la situación de pasiva en iguales condiciones sino después de cuatro años de haber salido de ella y nunca mientras permanezca en el mismo grado.

Artículo 53. — El tiempo pasado en situación de pasiva no se computará para el ascenso ni para el retiro. Esta medida no será aplicada a los procesados que fueran absueltos; sobreseídos del delito que motivara su procesamiento o al que le fuera impuesta sanción disciplinaria en las condiciones referidas en el Artículo 73º, inciso 2).

CAPITULO VI

Del haber mensual

Artículo 54. — El personal en situación de actividad gozará del sueldo mensual, suplementos generales, suplementos especiales, compensaciones e indemnizaciones que para cada caso determine expresamente esta ley y su reglamentación, de conformidad con la Ley de Presupuesto. La suma total que percibe el personal de Gendarmería por estos conceptos, se denomina "haber mensual".

Artículo 55. — El personal que preste servicios en el exterior, percibirá su haber mensual con aplicación del "coeficiente de conversión" sobre el total o parte de él

CAPITULO VII

De los suplementos, compensaciones e indemnizaciones

Artículo 56. — El personal percibirá en la forma y condiciones que le determine la reglamentación de la presente ley los siguientes suplementos generales:
1) Por tiempo mínimo a partir del momento que cumpla los tiempos de servicios determinados en los anexos I y II;
2) Por antigüedad de servicios, en cada grado;
3) Para el Cuerpo Profesional, cuando alcance el grado máximo correspondiente en su escalafón respectivo y haya cumplido el tiempo mínimo que para el ascenso en dicho grado se determina en el cuerpo de comando, la suma equivalente a la diferencia del sueldo de su grado con el grado inmediato superior de dicho cuerpo, sin perjuicio también del indicado en el inciso 2).

Artículo 57. — El personal percibirá en la forma y condiciones que lo determine la reglamentación de la presente ley, los siguientes suplementos especiales:
1) Por actividad arriesgada, debiéndose establecer por reglamentación las condiciones que determinen tales funciones;
2) Por títulos universitarios: para todos los que hayan obtenido un título universitario sin interrumpir la prestación de sus servicios o con anterioridad a su ingreso a la Institución, y siempre que pertenezca al escalafón afín con dicho título;
3) Por zonas geográficas, según se reglamente.

Artículo 58. — El personal será compensado o indemnizado en las formas y condiciones que determine la reglamentación de la presente ley en las siguientes situaciones:
1) Cuando tenga a su cargo tareas que signifiquen alta especialización y sean cumplidas sin perjuicio de las que por cuerpo y escalafón le correspondiere, o cuando desempeñare sus tareas en ambientes insalubres o penosos;
2) Cuando en razones de actividades del servicio deba realizar gastos extraordinarios.

CAPITULO VII

De la liquidación de haberes

Artículo 59. — Según sea la situación de revista del personal en actividad, percibirá sus haberes por los conceptos y en la escala que a continuación se expresa:
1) El personal que revista en servicio efectivo, percibirá en concepto de haber mensual la totalidad de los emolumentos previstos en el artículo 54º que para cada caso particular correspondan y según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;
2) El personal que reviste en disponibilidad, percibirá en concepto de haber mensual, según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta Ley;
   a) Los comprendidos en los incisos 1), 2), 4) y 5) del artículo 48º, la totalidad de los emolumentos previstos en el artículo 54º;
   b) Los comprendidos en el inciso 3) del artículo 48º, el 75 % de la suma de sueldo y suplementos generales de su grado, con exclusión de los demás emolumentos previstos en el artículo 57º.
3) El personal que reviste en pasiva, percibirá en concepto de haber mensual según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta Ley;
   a) Los comprendidos en el inciso 1) del artículo 51º, la suma del sueldo y suplementos generales de su grado, con exclusión de los demás emolumentos previstos en el artículo 57º;
   b) Los comprendidos en el inciso 2) y 4) del artículo 51º, el 50 % de la suma del sueldo y suplementos generales de su grado, con exclusión de los demás emolumentos previstos en el artículo 57º;
   c) Los comprendidos en los incisos 3), 5) y 6) del artículo 51º, el haber que determine la reglamentación de esta Ley, de acuerdo con lo que al respecto prescriba el Código de Justicia Militar.

CAPITULO VIII

De los Ascensos

Artículo 60. — El personal tendrá un legajo individual con todos los documentos y antecedentes que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 61. — A los efectos de satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, se producirán anualmente los ascensos y eliminaciones del personal. Para ascender, el personal deberá haber cumplido las exigencias que determina esta Ley y su reglamentación y siempre de acuerdo a las fracciones que a tales fines se reglamenten, las cuales constituyen las partes del total de los efectivos de cada grado.

Artículo 62. — El ascenso del personal superior y subalterno se concederá grado a grado y por selección de los más aptos de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta Ley.

Artículo 63. — Los ascensos del personal superior serán acordados anualmente por Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 64. — Los ascensos del personal subalterno serán otorgados por el Ministro de Guerra.

Artículo 65. — Dichos ascensos, se producirán normalmente el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 66. — Las aptitudes del personal serán consideradas en informes de calificación confeccionados por las autoridades que correspondan, fijándose en cada caso el orden mérito de los calificados por jerarquía y especialidad en las formas y circunstancias que determine la reglamentación de esta Ley.

Artículo 67. — La calificación de las aptitudes del personal que deba ser considerado a los efectos del ascenso o eliminación, estará a cargo de:
1) Comisiones Informativas de Méritos;
2) Juntas de Calificaciones para Personal Subalterno;
3) Tribunal de Calificaciones para Personal de Oficiales y hasta Comandante Principal;
4) Tribunal Superior de Calificaciones para los Comandantes Mayores y Comandantes Generales.

Artículo 68. — Las Comisiones Informativas de Méritos se constituirán en las Direcciones, Divisiones, Agrupaciones e Institutos para establecer el orden de mérito correspondiente a todo el personal superior y subalterno que reviste en los mismos.

Artículo 69. — Los Tribunales y Junta de Calificaciones para personal Superior y Subalterno respectivamente, se constituirán en la Dirección Nacional, integradas con los Directores, Jefes de Agrupación y de División para fijar el orden de mérito general.

Artículo 70. — El Tribunal Superior de Calificaciones se constituirá en la Dirección Nacional presidido por el Director Nacional e integrada por el Subdirector Nacional, Inspector General y Cuartel Maestre, actuando de Secretario el Director de Personal. Este tribunal actuará también como Tribunal de Apelación en las decisiones del Tribunal y Juntas de Calificación.

Artículo 71. — El Personal del Cuerpo de Comando, deberá cumplir en años simples, los tiempos mínimos establecidos en los anexos I y II, y encontrarse incluído en la primera fracción, además de satisfacer las exigencias determinadas en esta Ley y su reglamentación. Asimismo deberá, en cada grado, prestar servicios efectivos en unidades de tropa durante la mitad del tiempo mínimo exigido para el ascenso según se determina en los anexos I y II.

Para el personal del Cuerpo Profesional, dicho tiempo será cumplido en funciones que importen servicios en las unidades de tropa, según corresponda a la especialidad.

Se considera que se ha llenado este requisito, cuando habiéndolo solicitado, no se le haya dado la oportunidad de cumplirlo.

Artículo 72. — Los grados máximos a alcanzar por el personal de los distintos escalafones, son los que figuran en los anexos I y II.

Artículo 73. — No podrán ascender aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:
1) El que reviste en situación de disponibilidad en los casos previstos en el inciso 5) del artículo 48º o en pasiva en cualquiera de los casos previstos en el artículo 51º;
2) El que se hallare sumariado o procesado. Resuelta la causa por absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria que a juicio del Poder Ejecutivo no constituya un motivo de postergación, podrá ser ascendido con la fecha que le hubiere correspondido hacerlo de no estar en aquella situación. En el caso de no existir vacante el causante ascenderá como excedente, pero siempre manteniendo dentro de su escalafón la antigüedad que le corresponda;
3) El que se halle con licencia por enfermedad de acuerdo con lo establecido en los incisos 2) y 3) del artículo 46º e inciso 2) del artículo 48º. Cuando acredite poseer la aptitud física que se reglamente podrá ser ascendido con la fecha que le hubiere correspondido hacerlo de no estar en aquella situación.

   En caso de no existir vacante el causante ascenderá como excedente, pero siempre manteniendo dentro de su escalafón la antigüedad que le corresponda;
4) El que no apruebe las exigencias de los cursos superiores y de perfeccionamiento que se determinen según las prescripciones de esta Ley y su reglamentación;
5) El que no acredite aptitudes físicas mediante el pertinente examen médico;
6) El que no haya prestado servicios en unidades de tropa durante la mitad del tiempo mínimo para el ascenso, según se determina en el artículo 71º.

Artículo 74. — El personal en el grado de gendarme que no cumpla con los requisitos determinados en el artículo 73º, inciso 4), y no pueda ascender, incrementará su haber mensual con el porcentaje indicado más abajo hasta su retiro de la Institución.

Cuando cumpla con los requisitos citados y ascienda, dejará de percibir sus emolumentos en el momento que el haber mensual, correspondiente al grado alcanzado, sea equivalente o mayor al que poseía.

A los	4	años	se	incrementará	su	haber mensual en un	7 %	de su monto
" "	6	"	"	"	"	" " " "	11 %	" " "
" "	8	"	"	"	"	" " " "	17 %	" " "
" "	11	"	"	"	"	" " " "	28 %	" " "
" "	17	"	"	"	"	" " " "	40 %	" " "
" "	21	"	"	"	"	" " " "	52 %	" " "
" "	25	"	"	"	"	" " " "	65 %	" " "

Artículo 75. — El personal que no hubiera ascendido, declarado disminuído en sus aptitudes o inepto para las funciones de su grado podrá reclamar dentro de los 10 días de haber recibido la correspondiente comunicación.

Dentro del mismo término podrán reclamar el personal comprendido en el artículo 107º.

Art. 76. — En tiempo de guerra y durante la movilización para la misma, el ascenso del personal superior y subalterno del cuadro permanente y de la

reserva se concederá de acuerdo con las disposiciones que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 77. — El personal en tiempo de paz, con motivo de acontecimientos extraordinarios que revisten el carácter de función de guerra realice aislado o en ejercicio del mando un acto heroico, podrán ser ascendidos al grado inmediato superior, aun cuando no haya cumplido en su grado el tiempo mínimo para el ascenso que determina esta Ley. En todos los casos, el mérito de extraordinario deberá ser probado documentalmente en la forma que se reglamente.

CAPITULO IX

De las Bajas

Artículo 78. — La baja se producirá:

1) A solicitud del interesado;
2) Para el personal "en comisión" del cuadro permanente perteneciente al Cuerpo Profesional, por no ser confirmado al término de su alta "en comisión";
3) Para el personal subalterno, en los casos previstos por esta Ley y su reglamentación;
4) Para los conscriptos, por las causas que determina la respectiva Ley para el servicio militar, y
5) Por destitución como pena principal o accesoria, o por condena —emanada de Tribunales locales comunes o nacionales— a penas equivalentes a la que en el orden militar lleva como accesoria la destitución; o por ser declarado en rebeldía.

Art. 79. — El personal que solicitare su baja de acuerdo con lo prescripto en el inciso 1) del artículo 78º, no podrá abandonar su cargo sin haber sido concedida aquélla, y sin haber hecho previamente entrega formal del mismo a persona autorizada para recibirlo.

Dicha baja se concederá siempre, excepto durante la vigencia del estado de guerra o de sitio o cuando las circunstancias permitan deducir la inminencia de tales situaciones en o mientras el causante se encuentre cumpliendo condena o sanción disciplinaria.

Artículo 80. — La baja del personal superior será dispuesta por el Poder Ejecutivo; y la del personal subalterno y alumnos por la autoridad que determine la reglamentación de esta Ley.

CAPITULO X

De las Reincorporaciones

Artículo 81. — El personal de baja por las causas expresadas en el inciso 1) del artículo 78º, podrá ser reincorporado nuevamente a la Institución con el grado que tenía y la antigüedad que le corresponda a condición:

1) Que lo solicite dentro del término de dos años de habérsele concedido la baja;
2) Que el Poder Ejecutivo estime conveniente la reincorporación, y
3) Que se hayan llenado las formalidades que para tal efecto establezca la reglamentación de esta Ley.

Artículo 82. — El personal de baja por las causas expresadas en el inciso 5) del artículo 78º, que pruebe ante Tribunal competente que su condena fué motivada por un error, será reincorporado siempre que no hubiesen transcurrido más de dos años de su baja.

Artículo 83. — La reincorporación a que hace mención el artículo 82º, será acordada en la fecha en que el causante fué dado de baja y con el grado y antigüedad que tenía en ese momento, debiéndosele abonar los haberes que le hubieren correspondido desde la fecha de la misma hasta la de su reincorporación. Sin perjuicio de ello, el Tribunal de Calificaciones respectivo determinará si las condiciones físicas, intelectuales y profesionales del causante, le permiten continuar desempeñando las funciones correspondientes a su grado y situación de revista. Caso contrario se le acordará el retiro en las condiciones que prescribe el artículo 84º.

Artículo 84. — Si la prueba del error motivo de la baja a que hace mención el artículo 82º se produjere después del plazo de dos años ya establecido, el Poder Ejecutivo acordará el retiro a los que se encontraban en actividad en el momento de ser dados de baja, cualquiera sea el tiempo de servicios prestados, liquidando como haber de retiro la totalidad del haber mensual correspondiente a su grado. Además se les abonarán los haberes que les hubiesen correspondido en servicio efectivo desde su baja hasta la fecha de su pase a situación de retiro.

TITULO III

DE LOS RETIRADOS

CAPITULO I

De las Normas Generales

Artículo 85. — El personal podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro, a su solicitud o por imposición de esta Ley. De ello surge el retiro voluntario y el retiro obligatorio, los que podrán ser con derecho al haber de retiro o sin él.

Artículo 86. — Los pases de la situación de actividad a la de retiro, serán en todos los casos dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 87. — En estado de guerra o de sitio, o cuando las circunstancias permitan deducir la inminencia de tales situaciones, o cuando el causante se encuentre sumariado o sometido a proceso militar, el Poder Ejecutivo podrá suspender todo trámite de retiro en gestión, excepto en los casos de retiro obligatorio por inutilización absoluta.

CAPITULO II

De la Situación de Retiro

Art. 88. — El retiro es definitivo salvo las excepciones del artículo 108º y 109º y produce los siguientes efectos:

1) Cierra el ascenso y deja vacante en el escalafón respectivo del cuadro de actividad;
2) Mantiene la sujeción a los reglamentos en la medida que establece esta Ley e impide ejercer funciones inherentes a la situación de actividad.

Artículo 89. — El personal retirado sólo podrá volver a la actividad en caso de convocatoria y mientras permanezca incorporado, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Justicia Militar, referentes a los procesados en situación de retiro o baja.

CAPITULO III

De los Deberes y Derechos

Artículo 90. — Son deberes esenciales:

1) La sujeción a la jurisdicción militar en lo pertinente a su situación de revista;
2) Las mismas obligaciones del personal en actividad, cuando vista el uniforme;
3) No usar la denominación jerárquica ni el uniforme en actividades de carácter comercial o políticas, o participando en manifestaciones públicas, salvo aquellas expresamente permitidas por los reglamentos, y
4) En caso de convocatoria, los servicios para el personal en actividad.

Artículo 91. — Son derechos esenciales:

1) La propiedad del grado;
2) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones;
3) Los honores prescriptos por los reglamentos para el grado;
4) El desempeño de funciones públicas y privadas compatibles con la condición y jerarquía de Gendarme;
5) Participar en actividades de los partidos políticos;
6) La percepción de su haber mensual de retiro y la pensión mensual para su derecho-habiente en la forma que determina esta Ley;
7) La asistencia sanitaria integral para él y en la forma que se reglamente para sus familiares a su cargo, y
8) En caso de convocatoria, los derechos para el personal en actividad.

CAPITULO IV

El Cómputo de Servicios y Haber de Retiro

Artículo 92. — El cómputo de servicios prestados a los fines de establecer el monto del haber de retiro, se llevará a cabo en la forma que determina la reglamentación de esta Ley. Dicho tiempo se contará en la siguiente forma:

1) Simple en todas las situaciones del servicio efectivo y disponibilidad;
2) Bonificado en un 100 % en estado de guerra;
3) Bonificado en un 100 % en estado de sitio, cuando así lo determine expresamente el Poder Ejecutivo, únicamente para el personal que reviste en servicio efectivo;
4) Bonificado en la forma que determine la reglamentación de esta Ley, en los casos en que se desarrollen actividades que signifiquen un riesgo especial, con excepción de los alumnos;
5) Bonificado en la forma que determine la reglamentación de esta Ley, cuando se presten servicios en las zonas o circunstancias que se reglamenten.

Para el personal que presta servicios por convocatoria y que debe volver a la situación de retiro, el tiempo cumplido en aquella situación dará lugar a un nuevo cómputo de años de servicios, que acrecentará su anterior haber de retiro.

Artículo 93. — El personal que se haga acreedor simultáneamente a más de una bonificación, se le computará únicamente la mayor.

Artículo 94. — Los servicios bonificados serán válidos, en el retiro obligatorio, solamente a partir del momento en que el causante tenga computado diez años simples de servicios en la Institución, excepto lo determinado en el artículo 84º. En el retiro voluntario, solamente a partir del momento en que el causante tenga computados veinte años simples de servicios en la Institución.

Artículo 95. — Para establecer los años de servicios, se computarán los prestados por el personal desde su ingreso a la Gendarmería, hasta la fecha del decreto del retiro, o hasta la fecha que expresamente establezca dicho decreto. Los servicios civiles prestados en la Administración Nacional antes del ingreso en la Gendarmería, serán computados a los efectos del retiro, desde el momento que el personal haya prestado quince años simples de servicios en la Institución.

Al personal del Cuerpo Profesional que tuviese que pasar a retiro obligatorio se le computará como años simples de servicios los años que constituyeron el ciclo básico de su carrera universitaria, debiendo efectuarse dicho cómputo en la forma y extensión que lo determine la reglamentación de esta Ley.

No estarán comprendidos por esta disposición los retiros obligatorios impuestos por la aplicación del inciso 2) del artículo 106º, ni de los que deban pasar a retiro por consecuencia del artículo 51º, excepción hecha de su inciso 1).

Artículo 96. — Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviere el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber de retiro se le calculará sobre el total de la suma del sueldo y de todos los suplementos gravados con descuentos jubilatorios.

Desde el momento de la presentación de su solicitud de retiro, el causante percibirá un haber de retiro provisorio, no menor de un 80 % al que le corresponde en base al cálculo de años de servicios que ha prestado en Gendarmería, haber que se otorgará en esas condiciones hasta la determinación del monto real del fijado con los suplementos generales que perciba el causante, en el momento de su pase a situación de retiro.

Artículo 97. — Tendrá derecho al haber de retiro:

1) En el retiro obligatorio.
   a) El personal del cuadro permanente, cuando haya pasado a esta situación por inutilización para el servicio;
   b) El comprendido en el artículo 84º, cualquiera sea el tiempo de servicios computados;
   c) El personal que haya pasado a esta situación por causas no expresadas en los apartados anteriores de este inciso, cuando tenga computados diez años simples de servicios según lo determine la reglamentación de esta Ley.
2) En el retiro voluntario: el personal superior y subalterno cuando tenga computados veinte y quince años simples de servicios como mínimo, respectivamente.

Artículo 98. — El derecho al haber de retiro se pierde indefectiblemente cuando el personal cualquiera sea su situación de revista, grado y tiempo de servicios computados, es dado de baja.

Si el causante se encontrara comprendido en lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 78º y tuviere miembros de la familia con derecho a pensión éstos gozarán del haber de pensión que para tal caso determina el inciso 3) del artículo 128º.

Artículo 99. — Al personal del cuadro permanente en actividad que pase a situación de retiro, por alguna de las causas que se determinan a continuación, se les fijará el siguiente haber de retiro:

1) Por inutilización por actos del servicio:
   a) El sueldo y suplementos generales íntegros del grado inmediato superior;
   b) Cuando la inutilización produzca una disminución del 100 % para el trabajo en la vida civil, al haber de retiro fijado en el apartado anterior, se le agregará un 15 % y además se lo considerará como revistando en servicio efectivo, a los fines de la percepción de los restantes emolumentos que en cada caso se asignan a la generalidad del personal en actividad.
2) Por inutilización no producida por actos del servicio:
   a) Cuando el causante no tenga computados diez años simples de servicios: el tres por ciento del sueldo y suplementos generales de su grado, por cada año simple de servicios computados;
   b) Cuando el causante tenga computados diez o más años simples de servicios; el porciento que establece el artículo 102º para el total de años computados.
3) Por estar comprendido en el artículo 84º el haber de retiro que fija dicho artículo.

Artículo 100. — En caso de no existir grado inmediato superior en la categoría y escalafón en que revista el causante, para las situaciones previstas en el inciso 1) del artículo 99º, se le acordará el sueldo íntegro bonificado en un quince por ciento y los suplementos generales del grado.

Artículo 101. — El personal de alumnos que quede inutilizado como consecuencia de actos del servicio y que resulte disminuído en sus aptitudes para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber que será el siguiente:

1) Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuera del sesenta por ciento o mayor;
   a) Para los alumnos de escuelas de reclutamiento de oficiales el sueldo mensual y suplementos generales correspondientes al grado con el cual hubieren pasado a la reserva; no debiendo ser dichos haberes a estos fines, inferiores al correspondiente al grado de cabo;
   b) Para los alumnos de escuelas de reclutamiento de personal subalterno: el sueldo mensual y suplementos generales correspondientes al grado de cabo.
2) Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuere menor del sesenta por ciento, el haber prescripto en el inciso anterior, pero reducido a la proporción señalada en el inciso 2º del artículo 117º.

Artículo 102. — Cuando la graduación del haber de retiro del personal no se encuentre expresamente determinado en ningún otro artículo de este capítulo, será proporcional al tiempo de servicios conforme a la siguiente escala, y de acuerdo con lo que al respecto prescribe el artículo 96º:

Años de Servicios	Personal Superior	Personal Subalterno
10	30 %	30 %
11	34 %	34 %
12	38 %	38 %
13	42 %	42 %
14	46 %	46 %
15	50 %	50 %
16	52 %	55 %
17	54 %	60 %
18	56 %	65 %
19	58 %	70 %
20	60 %	75 %
21	63 %	80 %
22	66 %	85 %
23	69 %	90 %

Años de Servicios	Personal Superior	Personal Subalterno
24	72 %	95 %
25	75 %	100 %
26	80 %	
27	85 %	
28	90 %	
29	95 %	
30	100 %	

Artículo 103. — Cada vez que los sueldos y suplementos generales fijados para el personal en actividad, conforme a lo prescripto en el artículo 54º fueren modificados, en la misma forma lo serán los haberes del personal en retiro, no pudiendo ser inferior al 82 por ciento de la diferencia entre el haber mensual del personal en actividad y el haber de retiro que le corresponde con arreglo al porcentaje que determina el artículo 102º.

CAPITULO V

De la antigüedad de los retirados

Artículo 104. — La antigüedad entre los retirados que posean el mismo grado, se establecerá mientras permanezcan en esta situación, como sigue:

1) Serán más antiguos los que hubiesen permanecido más tiempo simple de servicios en el grado, en actividad;
2) A igualdad de tiempo, según lo establecido en el inciso 1) de este artículo, la antigüedad es establecida por la que tenía en actividad.

CAPITULO VI

Del retiro voluntario

Artículo 105. — El personal del cuadro permanente, tendrá derecho a pasar a situación de retiro a su solicitud, siempre que no le corresponda la baja de acuerdo con las causales que especifica el artículo 78º, cuando haya cumplido su compromiso de servicios, y de acuerdo con lo que al respecto disponga la reglamentación de esta ley. En los casos de no estar comprendido en el artículo 97º, el retiro se producirá sin derecho al haber.

CAPITULO VII

Del retiro obligatorio

Artículo 106. — El personal del cuadro permanente será pasado a retiro obligatorio cuando se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

1) Los oficiales superiores que ocupen los cargos de Subdirector Nacional, Inspector General, cuando cesaren en los mismos, y, en cuanto a este último siempre que no fuere designado para ocupar otros cargos de igual o mayor jerarquía;
2) Merezca calificaciones que de acuerdo con la reglamentación de esta ley determine su pase a retiro;
3) Los oficiales superiores, oficiales jefes, oficiales y suboficiales que obtengan anualmente el orden de mérito más bajo a los fines de dar lugar a una renovación del personal en cada grado o producir vacantes, en la forma que lo establezca la reglamentación de esta ley;
4) Comprendido en los artículos 83º u 84º que no pueda volver a la situación de actividad;
5) Comprendido en el inciso 2) del artículo 46º que no pueda continuar en actividad;
6) Comprendido en el artículo 51º, cuando de acuerdo con lo dispuesto en el mismo no vuelva al servicio efectivo, y
7) Que hubiere sido postergado dos años consecutivos en su grado.

Artículo 107. — El trámite de retiro obligatorio se detendrá hasta tanto se resuelvan los reclamos presentados por las decisiones que originaron sus trámites. En tal sentido, las instancias a quienes toque intervenir serán las responsables de que se cumplan estrictamente los plazos establecidos para la resolución de los mismos.

Artículo 108. — El personal que fuera pasado a retiro obligatorio, tiene derecho al pedido de reconsideración y de revisión que determina el Reglamento para el Servicio Interno (R.R.M. 30) en los números 500 y 501, edición 1956. En caso de ser resuelto favorablemente, será reintegrado a la situación de actividad siempre que no se hubieren cumplido dos años a partir de la fecha en que se produjo su retiro y previo juicio del Tribunal Superior de Calificaciones que determine, si las condiciones físicas, intelectuales y profesionales del causante, le permiten continuar prestando las funciones correspondientes a su grado y situación de revista.

Artículo 109. — Si la decisión a que se refiere el artículo anterior se produjere después del plazo de dos años, o si producida antes, el Tribunal Superior de Calificaciones no le considerare apto para reintegrarlo al servicio activo, continuará revistando en la situación de retiro, efectuándose las aclaraciones rectificatorias que se determinen por reglamentación. Sin perjuicio de ello, dentro de la mencionada situación de revista, y con retroactividad a la fecha del retiro, se le conferirá el ascenso al grado inmediato superior, si le correspondiere y fuere declarado apto por el tribunal calificador respectivo, debiéndose ajustar el haber de retiro de conformidad con la escala del artículo 102º y las diferencias de haberes resultantes.

Artículo 110. — El personal de alumnos, aspirantes y soldados conscriptos, no podrá pasar a situación de retiro. Sin embargo, al ser dado de baja como tal por haber quedado inutilizado para el servicio y disminuído para el trabajo en la vida civil por actos del mismo servicio, recibirá un haber en forma y cantidad que especifican los artículos 101º y 117º

TITULO IV
DE LOS CUADROS DE LA RESERVA
CAPITULO I

Del reclutamiento

Artículo 111. — El personal superior del cuadro de reserva se reclutará con:

1) El personal superior del Cuadro Permanente que sea retirado o dado de baja, a excepción de los comprendidos en el artículo 78º, inciso 5) y siempre que mantenga las aptitudes físicas, morales e intelectuales que se reglamenten, será dado de alta en el Cuadro de la Reserva con el mismo grado que tenía al obtener su retiro o al ser dado de baja;
2) Los cadetes dados de baja que reúnan las condiciones que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 112. — El personal subalterno del cuadro de reserva se reclutará con:

1) El personal subalterno del Cuadro Permanente que sea retirado o dado de baja, siempre que no se encuentre considerado en el inciso 5), del artículo 78º, y que mantenga las condiciones físicas, morales e intelectuales que se reglamenten. En tal caso, será dado de alta en el Cuadro de la Reserva con el mismo grado que tenía al obtener su retiro o al ser dado de baja;
2) Los cadetes y aspirantes dados de baja que reunan las condiciones que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 113. — El personal superior del Cuadro de la Reserva que obtenga diploma en universidades nacionales, podrá ser destinado a la reserva en los escalafones afines con dicho título, con su grado o con el grado mínimo que corresponda a ese escalafón. El personal subalterno lo será con el grado más bajo de la categoría de oficial para el escalafón correspondiente.

CAPITULO II

De sus deberes y derechos

Artículo 114. — Son sus deberes esenciales:

1) Sujeción a las sanciones especiales que esta ley establezca para el caso de conducta incompatible con la conservación del grado de la reserva;
2) Cumplir con las exigencias que determinan las leyes y reglamentos tendientes a su instrucción y perfeccionamiento.

Artículo 115. — Son sus derechos esenciales:

1) La propiedad del grado de la reserva no pudiendo usar la denominación del mismo en ninguna circunstancia ajena a sus relaciones con la Institución;
2) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos del grado sólo en aquellas circunstancias en que expresamente fije la reglamentación de esta ley.

El Poder Ejecutivo, independientemente de los deberes y derechos especificados anteriormente, podrá establecer otros.

CAPITULO III

De sus situaciones

Artículo 116. — El personal de la reserva sólo podrá encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

1) Incorporado por convocatoria, en cuyo caso revistará en situación de actividad, servicio efectivo;
2) Fuera de servicio, en cuyo caso el personal de baja no posee estado de gendarme.

CAPITULO IV

De su haber de retiro por inutilización

Artículo 117. — El personal de la reserva que estando incorporado quedare inutilizado como consecuencia de actos del servicio y resultare disminuído en sus aptitudes para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber que será el siguiente:

1) Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuera del sesenta por ciento o mayor, el que resulte de la aplicación del inciso 1) del artículo 99º como si se tratase de personal del cuadro permanente;
2) Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuera menos del sesenta por ciento, el haber prescripto en el inciso anterior, pero reducido a la siguiente proporción:

Por ciento de incapacidad	Por ciento de haber de retiro
1 % a 9 %	40 %
10 % a 19 %	50 %
20 % a 29 %	60 %
30 % a 39 %	70 %
40 % a 49 %	80 %
50 % a 59 %	90 %
60 % o más	100 %

Cuando el índice de incapacidad resultare graduado en cifras decimales, se tomará como límite inferior el 0,49 inclusive y como superior desde 0,50 inclusive en adelante.

TITULO V
DE LAS PENSIONES
CAPITULO I

De las normas generales

Artículo 118. — Los deudos del personal con derecho a pensión son los siguientes:

1) La viuda, siempre que, en virtud de sentencia emanada de autoridad competente no estuviera separada o divorciada por su culpa;
2) Los hijos varones, matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos; hasta los 22 años y los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo;
3) Las hijas solteras, matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivas;
4) Las hijas, matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivas, que siendo viudas, separadas o divorciadas por culpa del esposo y en virtud de sentencia emanada de autoridad competente, carezcan de medios para su subsistencia;
5) La madre viuda y el padre, legítimo o natural, septuagenario e incapacitado definitivamente para el trabajo que carezcan de medios para su subsistencia;
6) La madre que, separada o divorciada por culpa del marido según sentencia emanada de autoridad competente, compruebe carecer de medios para su subsistencia;
7) La madre natural que no hubiere contraído matrimonio o fuese viuda en el momento de fallecer el causante o hubiere enviudado con posterioridad y carezca de medios para su subsistencia. El derecho de pensión conferido a la madre natural comprende también los casos en que el hecho generador de su petición hubiera ocurrido con anterioridad a la sanción de la presente ley; y
8) Las hermanas solteras o viudas que carezcan de medios para su subsistencia.

Artículo 119. — Los deudos del personal con la sola excepción indicada en los incisos 5), 6) y 7), del artículo 118º, concurren a ejercitar su derecho a pensión con arreglo a la situación existente al día del fallecimiento del causante, no pudiendo con posterioridad concurrir a ejercitar ese derecho cuando no lo tuviere en aquel momento.

Artículo 120. — Los deudos comprendidos en los incisos 4), 5), 6), 7) y 8) del artículo 118º, tendrán derecho a concurrir como derecho-habientes solamente en el caso en que estando total o parcialmente a cargo del fallecido, la muerte de éste hubiera reducido en un cincuenta por ciento o más sus medios de subsistencia.

Artículo 121. — No tendrán derecho al haber de pensión los deudos citados en el artículo 118º, cuando tuvieren estado religioso y mientras dure tal situación.

Artículo 122. — El haber de pensión se concederá a los deudos con derecho a ella, en el siguiente orden:

1) A la viuda, en concurrencia con los hijos;
2) A los hijos no existiendo viuda;
3) A la viuda en concurrencia con los padres, no existiendo hijos;
4) A la viuda, no existiendo hijos ni padres;
5) A los padres, no existiendo viuda ni hijos;
6) A las hermanas, no existiendo viuda, hijos ni padres.

Artículo 123. — La distribución del haber de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes disposiciones:

1) En caso de concurrencia de viuda e hijos matrimoniales y adoptivos, corresponderá una mitad a la viuda y la otra mitad se dividirá por partes iguales entre los hijos matrimoniales y adoptivos. Cuando concurran también hijos extramatrimoniales, a estos se les asignará, proporcionalmente y por similitud, la parte que prescribe el Código Civil y modificaciones introducidas por la Ley 14.367 para las sucesiones;
2) En caso de concurrencia de hijos matrimoniales y adoptivos, el haber de pensión se dividirá por partes iguales sobre los mismos. Si también concurrieran hijos extramatrimoniales se procederá por analogía con lo prescripto en el inciso anterior;
3) No existiendo hijos y concurriendo a la pensión la viuda y los padres del causante con derecho a pensión, los dos tercios del haber de ésta le corresponderá a la viuda y el tercio restante a los padres;
4) No existiendo hijos ni padres del causante con derecho a pensión, el haber de ésta le corresponderá íntegramente a la viuda;
5) En caso de concurrencia de padre y madre con derecho a pensión y no existiendo viuda ni hijos, el haber de pensión corresponderá íntegramente a aquellos por partes iguales;
6) En caso de concurrencia de hermanas, no existiendo viuda, hijos ni padres con derecho a pensión, el haber de pensión corresponderá por partes iguales entre ellas.

Artículo 124. — En el caso de concurrencia de derecho-habientes, si uno de éstos falleciese o perdiese el derecho a la pensión, su parte acrecentará la de sus cobeneficiarios.

Artículo 125. — El derecho a pensión se pierde en forma irrevocable por fallecimiento y, además:

1) Para la viuda, el día que contrajera nuevas nupcias;
2) Para los hijos varones, el día que cumplan la mayoría de edad, salvo que se encontraran incapacitados para el trabajo;
3) Para las hijas solteras y viudas y hermanas solteras, cuando contrajeren matrimonio;
4) Para los padres, el día que contrajeran nuevas nupcias;
5) Por ausentarse del país sin permiso del Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que prescriba la reglamentación de esta ley;
6) Por vida deshonesta del o de la pensionista, comprobada mediante información administrativa;
7) Por condena del o de la pensionista a la pena de inhabilitación absoluta, sea ésta principal o accesoria;

8) Por condena a la pérdida de los derechos del ejercicio de la ciudadanía argentina, y

9) Para los comprendidos en los incisos 4), 5), 6), 7) y 8) del artículo 118°, a partir del momento que se compruebe que poseen medios de subsistencia suficientes que hagan innecesario el ha[illegible] de pensión.

Artículo 126. — En los casos previstos en el inciso 5) del artículo 48°, se otorgará pensión provisional a los deudos con derecho a ella, cuando exista presunción de fallecimiento establecido judicialmente, hasta tanto se aclare en forma definitiva la situación legal del causante.

Cuando se establezca el fallecimiento, la pensión se convertirá en permanente. Cuando esta situación se produjera con alguno de los derecho-habientes, se procederá por analogía. La pensión que corresponda se acordará también cuando el hecho que hace presumir el fallecimiento, por las circunstancias en que se ha producido, induzca a considerarlo verosímil.

Artículo 127. — Los haberes de pensión se liquidarán desde la fecha del fallecimiento del causante, sin perjuicio de aplicar las pertinentes disposiciones legales en materia de prescripción, cuando así corresponda. Si el derecho a la pensión se hubiese originado con posterioridad al fallecimiento del causante, la pensión se liquidará desde la fecha en que se produjo el hecho que motivó el derecho a ella. Si otro deudo justificara un derecho a participar de una pensión ya concedida, el beneficio se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud.

Artículo 128. — El haber de pensión es inembargable y no responde por las deudas contraídas por el causante. Todo haber de pensión es personal y será nula la cesión o traspaso que se pretenda hacer por cualquier causa que sea.

CAPITULO II

Del haber de pensión

Artículo 129. — El haber de pensión se establecerá de conformidad con las siguientes prescripciones:

1) A los deudos del personal fallecido en situación de actividad;
   a) Si entre los deudos con derecho a pensión existen viudas o hijos, el setenta y cinco por ciento de sueldo y suplementos generales de su grado que le hubiere correspondido si hubiere pasado a retiro el día de su muerte;
   b) Si entre los deudos con derecho a pensión no existen viudas ni hijos, la mitad del haber de retiro que le hubiere correspondido si hubiere pasado a retiro el día de su muerte. Si el tiempo de servicios del causante fuese menor de 15 años simples, la pensión será igual a la mitad del haber de retiro que para el sueldo corresponde a 15 años de servicios computados;

2) A los deudos del personal en situación de actividad fallecidos a consecuencia de actos del servicio, siempre que el deceso tuviese lugar dentro de los dos años de producido el hecho: el setenta y cinco por ciento si concurren viudas o hijos y el cincuenta por ciento si no concurren viuda ni hijos, del sueldo y suplementos generales del grado inmediato superior a su categoría Si no existiera grado inmediato superior a su categoría, se acordarán los de su grado bonificados con un quince por ciento;

3) A los deudos con derecho a pensión del personal comprendido en el artículo 98°, la mitad del haber de retiro que le hubiere correspondido al Gendarme dado de baja o destituído si en lugar de ello hubiere pasado a retiro. Si el tiempo de servicios del causante fuera menos de quince años simples y mayor de diez, la pensión será igual a la mitad del haber de retiro que corresponda a quince años de servicios computados. El porcentaje del haber de pensión concedido en esta situación será mantenido sin modificaciones después de producirse el deceso del causante;

4) A los deudos del personal fallecido en situación de retiro:
   a) Si entre los deudos con derecho a pensión existen viudas o hijos: el setenta y cinco por ciento del haber de retiro que gozaba el causante;
   b) Si entre los deudos con derecho a pensión no existen viudas ni hijos: el cincuenta por ciento del haber de retiro que gozaba el causante;

5) A los deudos del personal de alumnos, conscriptos y de la reserva incorporados, cuando el fallecimiento se haya producido como consecuencia de un acto del servicio o cuando estuviere comprendido en lo determinado en los artículos 101° y 117°, les corresponderá el haber de pensión de acuerdo con lo especificado en este capítulo.

Artículo 130. — Establécese como pensión global mínima a acordarse a los deudos del personal que falleciera:

1) Para los deudos del personal superior la suma: equivalente al setenta y cinco por ciento del sueldo y suplementos generales del grado de Subalférez;

2) Para deudos del personal subalterno: la suma equivalente del setenta y cinco por ciento del sueldo y suplementos generales del grado de cabo.

Artículo 131. — El haber de pensión determinado en la forma que establece este capítulo sufrirá las variaciones que para el haber mensual del grado con que fué calculado se fijen para el personal en actividad, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 103°.

Desde el momento del fallecimiento del causante, sus deudos percibirán un haber de pensión provisorio no menor de un 80 % del cómputo establecido en el presente capítulo.

TITULO VI
DEL PERSONAL CIVIL
CAPITULO I

De su régimen

Artículo 132. — El personal civil de la Institución no tendrá estado de Gendarme y desempeñará las actividades que se requieran.

Dicho Personal se regirá por el Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su escalafonamiento podrá establecerse de acuerdo a las necesidades orgánicas de la misma.

Los profesores civiles se regirán por el Reglamento para Profesores dependientes del Ministerio de Guerra (R. R. M. 92) y demás prescripciones que se reglamenten para ajustar sus servicios a las necesidades de la Institución.

Con respecto a los profesores civiles que presten servicios en la Escuela y Cursos de Enseñanza Superior de Gendarmería, los cuales se encuentran comprendidos en los Institutos especificados en el artículo 10°, inciso 3), se los declara como excepción, no comprendidos dentro de las incompatibilidades establecidas en el decreto de fecha 23 de marzo de 1932, sus complementarias u otras disposiciones legales.

TITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS
CAPITULO I

De las disposiciones complementarias

Artículo 133. — Los oficiales superiores de la Institución están incluídos en el artículo 202 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital y 290 del Código de Procedimientos Penales para la Justicia Nacional y Ordinaria de la Capital, respectivamente, en lo relacionado con las declaraciones por informe.

Artículo 134. — El armamento, aparatos especiales e implementos técnicos, que importe Gendarmería Nacional con destino a su equipo y servicio, quedan exentos de todo derecho de importación, siempre que dichos elementos no se fabriquen en el país. No se consideran comprendidos en esta franquicia los vehículos, materiales, útiles de escritorio y en general, todos aquellos artículos que no tengan el carácter de técnicos o especiales y necesarios para cumplir la finalidad específica de Gendarmería Nacional.

CAPITULO II

De las disposiciones transitorias

Artículo 135. — Salvo en aquellos aspectos expresamente determinados en estas disposiciones transitorias, esta ley no alterará el carácter y el efecto de los servicios ya prestados, ni los tiempos de servicios que se computen hasta el momento de entrar en vigencia los títulos correspondientes.

Artículo 136. — Los oficiales superiores en actividad que a la fecha de la promulgación de esta ley posean un grado superior al máximo que para su cuerpo y escalafón determina esta ley y su reglamentación, podrán continuar en tales situaciones hasta tanto se produzcan sus pases a situación de retiro por decisión del Poder Ejecutivo o a solicitud de los mismos.

Artículo 137. — El haber de retiro de todo personal que haya pasado a tal situación con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, estará sometido al siguiente régimen de carácter general:

1) El porciento fijado proporcionalmente al tiempo de servicios computados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en oportunidad del pase a retiro, permanecerá inalterable.
   La escala que establece el artículo 102° no modificará los porcientos que proporcionalmente al tiempo de servicios computados establecían las leyes vigentes cuando se produjo el pase a retiro.

2) El haber de retiro se calculará sobre el total de las sumas de sueldo y suplementos generales con aporte jubilatorio que para el grado del causante fije la reglamentación de esta ley;

3) Cuando se dispongan aumentos sobre los sueldos y suplementos con aportes jubilatorios, el haber de retiro acrecerá en la forma prescripta en el artículo 103°.

Artículo 138. — El haber de pensión acordado con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, estará sometido a las variaciones que determine la consideración de:

1) El haber de retiro que resulte de la aplicación del artículo 137°;

2) Los porcientos y casos previstos en el artículo 129°, incisos 1), 2) y 4);

3) La aplicación del artículo 13[illegible].

Artículo 139. — Hasta tanto entren en vigencia las reglamentaciones de esta ley, el personal en actividad y en retiro, y los pensionistas, continuarán percibiendo sus respectivos haberes con arreglo a las disposiciones vigentes a la fecha de promulgación de esta ley. Si de la aplicación de las reglamentaciones citadas precedentemente surgieren diferencias en favor del personal citado y pensionistas, éstas serán acreditadas a los causantes para abonarles, en su oportunidad, las sumas correspondientes.

Artículo 140. — La presente ley rige para todo el personal de Gendarmería. No obstante ello, aquel que se hallare prestando servicios a la promulgación de la misma, podrá acogerse a los beneficios de las disposiciones de la Ley 14.050 en lo que concierne a los regímenes de cómputos de servicios, retiros, haber de retiros y de las prescripciones de los artículos 103° e inciso 3) del artículo 137°.

Artículo 141. — Con respecto a los servicios que determina el artículo 92°, incisos 2) y 3), los mismos se le acreditarán al personal por servicios prestados exclusivamente en Gendarmería Nacional.

Artículo 142. — Los oficiales y suboficiales procedentes del Ejército, Armada o Aeronáutica, podrán percibir simultáneamente el haber de retiro que les corresponde por los servicios prestados en las referidas Instituciones armadas y el haber mensual inherente al grado que poseen en Gendarmería.

De igual beneficio gozarán los miembros de la Institución que, en situación de retiro, desempeñen puestos en la Administración nacional, provincial, municipal o privada, los que no se considerarán incompatibles; en consecuencia podrán percibir simultáneamente el haber de retiro, los sueldos y otras asignaciones que por razones de su empleo nacional, provincial, municipal o privado les corresponda.

Artículo 143. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo determine la creación de la Caja propia de Retiros y Pensiones para el personal de la Institución o su incorporación a otro Instituto, el personal de Gendarmería seguirá aportando al Instituto Nacional de Previsión Social (Ley N° 4.349) que continuará actuando como agente de retención de esos aportes.

Los retiros y pensiones producidos y que se produzcan hasta la oportunidad señalada precedentemente, serán atendidos por rentas generales siendo acordados por decreto del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Guerra.

Artículo 144. — Los oficiales y suboficiales retirados del Ejército, Armada o Aeronáutica, incorporados a Gendarmería Nacional, contribuirán al Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares con el porciento mensual prefijado al personal militar de actividad de sus grados respectivos o sobre la base del haber mensual del grado de Gendarmería, cuando éste fuese superior a aquél y deducido del haber de retiro actual que gozan.

Dicho personal, si computase 20 o más años de servicios en las referidas Fuerzas Armadas, tendrá derecho a retirarse con el tanto por ciento correspondiente al sueldo y suplementos con aporte jubilatorio del último grado alcanzado en Gendarmería cuando hubiese prestado servicios durante 5 años. Si el cómputo fuese inferior a 20 años gozarán del tanto por ciento que le corresponda en relación a la última jerarquía ocupada en Gendarmería una vez que prestare servicios en ésta durante 10 años. Se regirán a los efectos del cómputo de servicios, haber de retiro y pensiones, por lo dispuesto en las leyes orgánicas del Ejército, Armada o Aeronáutica, según sea el caso.

Los que no hubieren alcanzado a cumplir en Gendarmería los términos señalados precedentemente, tendrán derecho a bonificar sus haberes de retiro en forma proporcional a los años de servicio prestados y de acuerdo con lo prescripto para el personal del Ejército, Armada o Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 145. — De acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, el "Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares" efectuará los cargos y descuentos sobre el total del haber mensual con aportes jubilatorios correspondiente al grado que tenga en Gendarmería, el personal retirado procedente de dichas Instituciones cuando el sueldo del grado de Gendarmería sea mayor que el del grado militar.

Artículo 146. — Con respecto al cómputo que determina el artículo 95°, párrafo segundo, se acreditarán también y en la misma forma, los años de estudios cursados en el Colegio Militar de la Nación, Escuela Naval y Escuela de Aviación Militar al personal incorporado a la Institución desde la fecha de su creación y hasta la de la publicación de esta ley.

Artículo 147. — El Poder Ejecutivo dentro de los 90 días de la promulgación de la presente ley, reglamentará el destino a darse a las fracciones de tierra que en virtud de lo prescripto en las Leyes 12.367 y 12.913 (Decreto 6.358|46) y 14.050 fueron adjudicadas oportunamente a Gendarmería.

Artículo 148. — La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Deróguense las Leyes 12.367, 12.913 (Decreto 6.358|46) y 14.050, y normas conexas a las mismas, en todo cuanto se oponga a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 149. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dentro de los 180 días de promulgada.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung. — Adalberto Krieger Vasena. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Acdel E. Salas.

SE APRUEBA EL PLAN DE ACCION DEL INSTITUTO NAC. DE REASEGUROS

DECRETO Nº 14.508 — Buenos Aires, 31-10-57.

VISTO el Expediente Nº 3.456|57, del Registro del Ministerio de Hacienda de la Nación por el cual el Instituto Nacional de Reaseguros, Empresa del Estado dependiente de dicho Departamento de Estado, creada por Ley Nº 14.152, solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto de Explotación para el año 1957, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 3º del Decreto Nº 5.883|55, y CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Decreto Nº 5.883|55, establece que el Plan de Acción y el Presupuesto de Explotación de las Empresas del Estado serán aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional con la intervención del Ministerio de Hacienda, de quien en este caso depende directamente el Instituto Nacional de Reaseguros; Que el Instituto Nacional de Reaseguros ha cumplido con la presentación ante el Ministerio de Hacienda para la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de su Estatuto Orgánico, adecuado a la Ley 13.653 —t. o.— y su Decreto Reglamentario Nº 5.883|55, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 19.703 del 25 de octubre de 1956; Que por las características especiales que reviste el negocio que distribuye y administra el Instituto Nacional de Reaseguros es indispensable dotarlo de los instrumentos que permitan facilitar la labor específica encomendada; Por todo ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa del Estado, Instituto Nacional de Reaseguros para el ejercicio del año 1957 el que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el presupuesto de Gastos en dos mil ciento treinta millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos trece pesos moneda nacional ($ 2.130.435.513 m|n.); el de Inversiones en quince millones quinientos treinta mil pesos moneda nacional ($ 15.530.000 m|n.); estimándose los Recursos en dos mil ciento setenta y siete millones novecientos cincuenta mil ciento treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 2.177.950.135 m|n.) en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas, lo que arroja un superávit presuntivo de treinta y un millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos moneda nacional ($ 31.984.622 m/n.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena.

Planilla anexa Nº 1

Ministerio de Hacienda de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

PLAN DE ACCION — AÑO 1957

1 — **Introducción**

El presente plan de acción que regirá el desenvolvimiento del Instituto Nacional de Reaseguros expone la política que deberá seguir y destaca debidamente el objetivo de sus actividades vinculadas estrechamente con la situación general del país.

La orientación fijada a dicho Organismo para el desarrollo de su política, responde al programa trazado por el Poder Ejecutivo Nacional en materia económica.

2 — **Programa de largo alcance**

a) **Política interna**

El Instituto Nacional de Reaseguros, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, extenderá sus actividades a todos los ramos del seguro. Además en base a la experiencia adquirida por la atención permanente de los negocios, deberá contribuir al perfeccionamiento de los sistemas de cobertura, tanto en lo que se refiere al reaseguro, como al seguro directo. Simultáneamente continuará tratando de coordinar los procedimientos de selección de riesgos, aplicación de tarifas y liquidación de siniestros, contribuyendo así a garantizar a la masa de asegurados un trato equitativo, sin por eso interferir en la competencia sana basada en los principios de la técnica aseguradora.

En otro aspecto y sin descuidar la constitución de reservas de previsión adecuadas, el Instituto Nacional de Reaseguros continuará su política de otorgar a las entidades cedentes mejores condiciones de reaseguro a fin de contribuir al abaratamiento del costo del seguro.

Una vez consolidada la acción del Instituto Nacional de Reaseguros en todos los ramos explotados en la actualidad en el país, encarará la promoción de formas nuevas de seguros, aprovechando para ello la solidez de la plaza local, el potencial económico del Organismo, su experiencia y el permanente contacto con las plazas aseguradoras extranjeras.

b) **Política externa**

El Instituto Nacional de Reaseguros continuará su política de obtener mayores reciprocidades en la colocación de sus excedentes en el exterior. Dicho propósito perseguirá el fortalecimiento de la plaza aseguradora argentina, mediante el ingreso de operaciones del exterior y la limitación al máximo de la salida neta de divisas por operaciones de seguros y reaseguros. En el proceso de la negociación de las condiciones de colocación, el Instituto determinará en cada caso si resulta conveniente la obtención de mayores comisiones o de mejores reciprocidades. Buscará, además, la forma de organización más adecuada para atraer operaciones de reaseguros del exterior.

Vigilará permanentemente el aspecto del posible aumento de la retención nacional, teniendo en cuenta la situación de cada ramo que explota, sin descuidar la necesidad de velar por la estabilidad técnica de los fondos de retrocesiones nacionales de cuya administración el Instituto Nacional de Reaseguros es responsable.

Será objetivo de largo alcance que deberá ser tenido en cuenta en la política que cumplirá el Instituto Nacional de Reaseguros el incremento de operaciones con Latinoamérica.

3 — **Objetivos para 1957**

Durante el año 1957 el Instituto Nacional de Reaseguros continuará con la política de absorber el mayor volumen posible de riesgos, teniendo como base la potencialidad económica adquirida en los años de su existencia y sus vinculaciones internacionales, favoreciendo así a las entidades aseguradoras de la plaza y a la economía nacional.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Reaseguros tratará de atender todos los pedidos de cobertura de reaseguro qe se le formulen, aun cuando correspondan a ramos en el cual todavía no opera en la plaza. Además completará la organización del reaseguro a fin de iniciar las operaciones en nuevos ramos durante el año 1958.

En lo que respecta a las operaciones con el exterior, el Instituto Nacional de Reaseguros colocará en la medida de lo posible los excedentes de la capacidad de absorción de la plaza sobre la base de reciprocidad, conforme al plan de largo alcance enunciado. Asimismo tratará de obtener una mayor cantidad de reaseguros activos provenientes del exterior.

Continuará el estudio de los regímenes de cesiones y retrocesiones implantados, considerando los resultados obtenidos y el panorama que presenta la plaza argentina como consecuencia de la aplicación de los mismos y contemplando los posibles conflictos de intereses de las entidades de seguros por su distinta dimensión o naturaleza jurídica.

Conforme con su competencia específica vigilará la correcta tramitación y liquidación de los siniestros de los diversos ramos.

El Instituto Nacional de Reaseguros mantendrá un sistema estadístico funcional y permanente para sus distintos ramos, organizado en forma tal que permita una labor de contralor, información y orientación a los fines perseguidos, considerando la importancia que en el orden nacional revisten sus actividades.

Restitúyense Terrenos a la Municipalidad de Orán (Salta)

DECRETO - LEY Nº 4.836. — Bs. As., 15/4/1958.

VISTO el Expediente número 78.585/49 y agregados números 56.653/48 y 15.594/48, del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública referentes a las gestiones que dicho Departamento de Estado ha realizado para perfeccionar la transferencia de dominio de los terrenos ubicados en la ciudad de Orán, provincia de Salta, que oportunamente fueran ofrecidos en donación al Estado Nacional Argentino por la Municipalidad local; y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 7.236 de fecha 6 de diciembre de 1947, el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta, aprobó el procedimiento seguido por la Municipalidad de Orán, hasta tanto el Poder Legislativo de ese Estado dictara la correspondiente ley y autorizó la entrega de la posesión de los terrenos donados, constituídos por las manzanas números 23, 24, 71 y 72, del trazado de la planta urbana de la ciudad de Orán; Que según consta en acta de fecha 28 de diciembre de 1948 —fs. 51—, se tomó posesión de los referidos predios urbanos, de conformidad a los límites que de los mismos se consignan en el Decreto número 7.236 ya citado; Que ulteriormente se obtuvo de la Municipalidad de Orán la cesión de las calles públicas que quedaban comprendidas dentro del perímetro de las que circundaban las manzanas números 23, 24, 71 y 72; Que ambos actos fueron ratificados por la Legislatura Provincial mediante las Leyes números 1.079 y 1.601, respectivamente; Que los límites de los terrenos consignados en el Decreto número 7.236/47, debieron ser rectificados para poder perfeccionar su transferencia de dominio a nombre del Estado Nacional; Que interin se realizaban tales gestiones, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública destaca por intermedio de sus organismos técnicos correspondientes, que los predios urbanos de que se trata no son necesarios actualmente para el desarrollo de su plan de trabajos y que sería procedente devolver a la Municipalidad de Orán la posesión de las fracciones donadas; Que a fs. 79 la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, expresa que no existen impedimentos para que se concrete la devolución propuesta; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Restitúyese a la Municipalidad de la Ciudad de Orán, provincia de Salta, la posesión de las manzanas del trazado de su planta urbana designadas con los números 23, 24, 71 y 72, cuya donación a favor del Estado Nacional Argentino fuera autorizada por las Leyes Provinciales números 1.079 y 1.601.

Art. 2º — El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación realizará los actos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, debiendo efectuar las comunicaciones pertinentes a que se refiere el artículo 54º del Decreto - Ley número 23.354/56.

Art. 3º — El presente Decreto - Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, Marina, Aeronáutica, Hacienda y Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Francisco Martínez. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung. — Adalberto Krieger Vasena.

CEDENSE DIVERSOS LOCALES DE UN MINISTERIO

DECRETO-LEY Nº 4.832 Bs. As., 15|4|58.

VISTO lo informado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública con respecto a las gestiones que realizan la Asociación Argentina pro-Naciones Unidas "Ana M. Berry", la Unión Internacional de Protección a la Infancia (Sección Argentina) la Delegación Argentina del Servicio Social Internacional y el Comité de Enlace pro-Naciones Unidas (Organizaciones no Gubernamentales Argentinas) con el objeto de obtener el usufructo de algunos locales de dicho Ministerio a fin de destinarlos a la instalación de oficinas que sirvan de centro para sus labores orgánicas; y, CONSIDERANDO: Que ha sido norma del Gobierno Nacional, por la vía de sus organismos técnicos específicos, acordar a los problemas de la infancia el más amplio apoyo y la atención preferente que exige la trascendencia de esos problemas; Que las instituciones aludidas nuclean a más de cuarenta instituciones adheridas a los principios de derecho y generosas finalidades que se llevan a cabo en las Naciones Unidas con respecto a la materia; Que por ello y siguiendo la posición adoptada hasta el presente y ratificada en los certámenes internacionales y a las medidas de orden interno dispuestas sobre el particular, corresponde acceder a lo solicitado, por cuanto, por otra parte, no existen impedimentos legales que se opongan,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para que ceda con carácter precario, sin cargo, y por el término de diez (10 años a la Delegación Argentina del Servicio Social Internacional, a la Asociación Argentina pro-Naciones Unidas "Ana M. Berry", a la Sección Argentina de la Unión Nacional de Protección a la Infancia y el Comité de Enlace pro-Naciones Unidas (Organizaciones no Gubernamentales Argentinas) el uso de los locales del edificio de ese Ministerio ubicados en Paseo Colón 255, planta baja, que se individualizan en el plano de distribución agregado al expediente número 15.101|58.

Art. 2º — A los efectos de la ocupación, distribución y custodia de dichos locales actuará como coordinador entre las instituciones aludidas y el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública el Comité de Enlace pro-Naciones Unidas (Organizaciones no Gubernamentales Argentinas), a quien se reconoce ese carácter.

Art. 3º — Establécese que la cesión de referencia no ha de originar ningún gasto al erario nacional, corriendo por cuenta de las instituciones usufructuarias el mantenimiento de dichos locales hasta el cumplimiento del término acordado.

Art. 4º — El presente decreto ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública, de Relaciones Exteriores y Culto, interino de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Francisco Martínez. — Alejandro Ceballos. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung.

Planilla anexa Nº 2

Ministerio de Hacienda de la Nación
INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Presupuesto Ejercicio 1957
TITULO I — RECURSOS

		m$n.
a) **Ordinarios** (ver detalle en planilla anexa Nº 5)		
1 — Primas de reaseguros, netas de anulaciones		1.300.372.629
2 — Comisiones de retrocesiones, netas de anulaciones		438.913.584
3 — Siniestros de retrocesiones		382.921.569
4 — Participación en los beneficios de las compañías retrocesionarias		25.267.353
5 — Intereses		14.750.000
6 — Varios		225.000
Provenientes de distribución de utilidades de la Empresa		
7 — Para aporte al Tesoro Nacional	8.500.000	
8 — Para Fondo de Estímulo	7.000.000	15.500.000
Total Recursos		2.177.950.135

Planilla anexa Nº 3

Ministerio de Hacienda de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Presupuesto Ejercicio 1957

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

a) **Ordinarios**

		m$n.
RUBRO 1 — GASTOS		
Inciso 1 Gastos en Personal (Ver detalle en planilla anexa Nº 6)	23.143.900	23.143.900
Inciso 2 Gastos Generales (ver detalle en planilla anexa Nº 7)	8.237.000	8.237.000
Inciso 3 Otros Gastos (ver detalle en planilla anexa Nº 8)		
1. Primas de retrocesiones, netas de anulaciones	1.091.247.595	
2. Comisiones de reaseguros, netas de anulaciones	482.076.304	
3. Siniestros de reaseguros	447.264.325	
4. Reserva Matemática - Incremento	19.000.000	
5. Participación en los beneficios de compañías cedentes	33.466.389	
6. Intereses	1.000.000	
7. Reserva de riesgos en curso - Incremento	9.500.000	2.083.554.613
8. Aporte al Tesoro Nacional	8.500.000	
9. Fondo de Estímulo al Personal	7.000.000	15.500.000
Total Rubro Gastos		2.130.435.513
RUBRO 2 — INVERSIONES		
1. Préstamos hipotecarios - Incremento	9.500.000	
2. Automóviles y vehículos varios	300.000	
3. Instalaciones, habilitaciones de inmuebles y máquinas de oficina	1.230.000	
4. Bienes inmobiliarios	4.500.000	
Total Rubro Inversiones	15.530.000	15.530.000
Total Gastos e Inversiones		2.145.965.513

Ministerio de Hacienda de la Nación **Planilla anexa Nº 4**
INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
TITULO III — RESULTADOS

	m$n.
I — **Recursos**	2.177.950.135
II — **Gastos e Inversiones**	2.145.965.513
Superávit probable	31.984.622

DESARROLLO

Ramo Vida	Recursos	43.025.000	
	Gastos	39.500.000	
		3.525.000	
más intereses transferidos de Inversiones		2.500.000	6.025.000
Ramo Marítimo	**Recursos**	450.413.430	
	Gastos	431.271.133	19.142.297
Ramo Incendio	Recursos	1.429.064.474	
	Gastos	1.391.588.328	37.476.146
Ramo Aeronavegación	Recursos	25.587.000	
	Gastos	23.010.889	2.576.111
Ramo Automóviles	Recursos	86.589.000	
	Gastos	79.737.059	6.851.941
Ramo Granizo	Recursos	108.304.231	
	Gastos	104.603.044	3.701.187
Ramo Misceláneos e Inversiones	Recursos	19.467.000	
	Gastos	4.344.160	
menos intereses transferidos al ramo Vida		2.500.000	12.622.840
Subtotal			88.395.522
Menos			
Incremento Reserva Riesgos en Curso		9.500.000	
Gastos en personal		23.143.900	
Gastos Generales		8.237.000	
Inversiones		15.530.000	53.410.900
Superávit Probable			31.984.622

Planilla anexa Nº 5

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION
INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Presupuesto Ejercicio 1957
TITULO I — RECURSOS

Rubro / Ramo	Vida	Marítimo	Incendio	Aeronavegación	Automóviles	Granizo	Misceláneos	Terremoto e Inversiones	Totales
1 — Primas netas	40.000.000	265.000.000	670.000.000	17.000.000	70.000.000	70.427.629			1.132.427.629
(x)		15.719.000	145.953.000	1.037.000	89.000	680.000	4.517.000		167.945.000
2 — Comisiones de retrocesiones		60.340.000	297.000.000	2.150.000	7.500.000	23.021.138			390.011.138
(x)		3.123.679	45.778.767						48.902.446
3 — Siniestros de retrocesiones	3.000.000	94.700.000	190.000.000	4.800.000	8.400.000	14.179.250			315.079.250
(x)		8.707.325	59.088.780			46.214			67.842.319
4 — Participación en los beneficios de compañías retrocesionarias		2.500.000	18.000.000	600.000	600.000				21.700.000
(x)		323.426	3.243.927						3.567.353
5 — Intereses de títulos								4.600.000	4.600.000
— Intereses de préstamos hipotecarios								500.000	500.000
— Intereses de depósitos y cuentas financieras								9.650.000	9.650.000
6 — Varios	25.000							200.000	225.000
	43.025.000	450.413.430	1.429.064.474	25.587.000	86.589.000	103.304.231	4.517.000	14.950.000	2.162.450.135

(x) Negocio de Compañías del Exterior.

Planilla anexa Nº 6

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION
INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Presupuesto Ejercicio 1957
RUBRO I — GASTOS
Inciso 1 **Gastos en Personal**

Categoría	Nº de cargos	Sueldos y Complementos Básico	Total anual Parcial	Total anual Principal
Apartado a) **Sueldos**				13.790.700
Personal Superior				
Presidente	1	10.000	120.000	
Vicepresidente	1	7.500	90.000	
Director	2	4.500	108.000	
Gerente General	1	11.000	132.000	
Subgerente General	1	8.000	96.000	
Gerente Departamental	5	7.500	450.000	
Subgerente Departamental de 1ª	2	6.400	153.600	
Subgerente Departamental de 2ª	6	6.150	442.800	
Jefe Principal de Departamento	4	5.600	268.800	
Jefe de Departamento de 1ª	6	5.400	388.800	
Jefe de Departamento de 2ª	4	5.200	249.600	
2º Jefe de Departamento de Primera	3	4.800	172.800	
2º Jefe de Departamento de Segunda	9	4.600	496.800	
2º Jefe de Departamento de Tercera	7	4.400	369.600	
Personal escalafonado	450		10.251.900	
Subtotal	502			13.790.700
Apartado b) **Bonificaciones, suplementos, cargas sociales y otros conceptos análogos**				5.489.000
1. Aplicación del escalafón			352.000	
2. Exceso de sueldos congelados			20.000	
3. Salario familiar			835.500	
4. Retribuciones por horas extraordinarias			810.000	
5 Adicional por fallas de caja			7.200	
6. Adicional por función aplicable por art. 30 del E. O. y/o por aptitudes personales en el cargo			1.476.100	
7. Adicional por título profesional o habilitante			200.000	
8. Asignación por valor locativo			1.200	
9. Adicional escalafón técnico			144.000	
10. Sueldo anual complementario			1.643.000	
Subtotal	502			19.279.700
Apartado c) **Aporte patronal**				3.864.200

1. Aporte a la Caja Nacional de Previsión, Ley Nº 13.196		2.356.400	
2. Aporte Ley 13.003 - Seguro colectivo		60.400	
3. Aporte Seguro Colectivo del Instituto		151.000	
4. Aporte al Instituto de Servicios Sociales para Bancarios		1.296.400	
Total	502		23.143.900

Planilla anexa Nº 7

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Presupuesto Ejercicio 1957

RUBRO 1 - GASTOS

Inciso 2 Gastos Generales		m$n.
1 — Cortesía, contribuciones, adhesiones y homenajes ..	192.600	
2 — Representación (1 Presidente $ 2.400.— mensuales; 1 Vicepresidente $ 1.800.— mensuales; 3 Directores $ 1.500.— mensuales cada uno y 1 Gerente General $ 1.000.— mensuales)	116.400	309.000
3 — Gastos de automotores, traslados y transportes		1.513.000
4 — Gastos de oficina, inmuebles y sus instalaciones		4.800.000
5 — Prestaciones y gastos varios		1.615.000
Total		8.237.000

Planilla anexa Nº 8

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION
INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Presupuesto Ejercicio 1957
RUBRO 1 - GASTOS
Inciso 3 - Otros Gastos

Rubro	Ramo	Vida	Marítimo	Incendio	Aeronavegación	Automóviles	Granizo	Misceláneos	Terremoto e Inversiones	Totales
1 — Primas de retrocesiones		5.500.000	221.000.000	620.600.000	14.000.000	21.000.000	63.573.757			945.673.757
	(x)		14.147.100	131.357.700			69.038			145.573.838
2 — Comisiones de reaseguros		7.000.000	78.300.000	298.000.000	3.150.000	17.500.000	24.595.233			428.545.233
	(x)		2.989.866	48.972.065	46.665	26.700	123.984	1.371.791		53.531.071
3 — Siniestros de Reaseguros		8.000.000	100.000.000	200.000.000	5.000.000	40.000.000	15.754.722			368.754.722
	(x)		9.674.805	65.654.200	775.676	3.174	481.383	1.920.365		78.509.603
4 — Reserva Matemática - Incremento		19.000.000								19.000.000
5 — Participación en los Beneficios de Compañías Cedentes			4.800.000	23.400.000		1.200.000				29.400.000
	(x)		359.362	3.604.363	38.548	7.185	4.927	52.004		4.066.389
6 — Intereses									1.000.000	1.000.000
		39.500.000	431.271.133	1.391.588.328	23.010.889	79.737.059	104.603.044	3.344.160	1.000.000	2.074.054.613

(x) Negocio de Compañías del Exterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo a Disponer la Enajenación de la Obra "Hospital Naval Central"

DECRETO - LEY Nº 4.830. — Bs. As., 15/4/1958.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Marina en Expediente E. L. pl número 62 y lo informado por el Ministerio de Hacienda de la Nación y previo dictamen del Tribunal de Cuentas de la Nación, y CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Marina tiene en construcción desde el año 1947 la obra denominada "Hospital Naval Central"; Que dicha obra fué planificada siguiendo los lineamientos generales previstos en aquella época, los que suponían un incremento extraordinario en los cuadros de la Marina de Guerra; Que la situación real del país no permitio alcanzar tal desarrollo y en estos momentos y para los futuros previsibles la obra en cuestión supera en forma desmedida las necesidades de la Marina en la materia; Que la técnica seguida en la planificación y posterior realización de la obra se asemejó más a la de un sanatorio particular de lujo, que a a las modalidades de un hospital militar; Que dicho sistema es altamente antieconómico y poco práctico para los fines a los cuales se destinaría la obra; Que para terminar su construcción sería necesario invertir en la misma un monto no inferior a los ciento treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 180.000.000,—), sin considerar los gastos de habilitación del mismo, los que se estiman en otro tanto, de los cuales necesariamente deberán adquirirse en el exterior elementos por un importe aproximado de dos millones de dólares (u$s. 2.000.000) o su equivalente en otras divisas; Que el contrato de construcción vigente obliga a dedicar a esta obra fondos que representan un gran esfuerzo y sacrificio dentro del Presupuesto del Ministerio de Marina, en detrimento de las obras de carácter estrictamente militares y de imperiosa necesidad; Que para solucionar lo antedicho se realizaron diversos estudios y tentativas tendientes a dedicar el edificio a un fin mixto —hospital y oficinas— lo que debió desecharse por los lógicos inconvenientes funcionales que traería aparejada tal medida, dado las características especialísimas de la obra y su estado de ejecución; Que se tiene conocimiento que existe interés en adquirir el edificio en su estado actual, para dedicarlo a hotel internacional; Que en el país, y especialmente en la ciudad de Buenos Aires existe un déficit marcado de alojamientos de esta categoría, por lo cual la instalación de un hotel moderno, con caraterísticas de la clase de un establecimiento de turismo internacional, resultaría, desde todo punto de vista, de interés general: Que asimismo un hotel de esa naturaleza y características, ampliaría la corriente turística hacia nuestro país con las múltiples ventajas resultantes, tales como la creación de nuevas fuentes de trabajo, fomento del conocimiento del país, etc., resultado de lo cual se estima que produciría al país un ingreso de divisas calculado en el orden de los veinte millones de dolares (u$s. 20.000.000,—) anuales; Que por el Decreto - Ley número 1.054 del 29 de enero ppdo. se ha resuelto la promoción del turismo en el país mediante la construcción o explotación de hoteles de categoría con características de hotel internacional; Que con el producido de la venta podría encarar el Ministerio de Marina el solucionar básicamente su problema sanitario, mediante la construcción de un edificio concorde a sus necesidades reales, y a tono con la técnica hospitalaria militar; Por todo ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Marina), a disponer la enajenación de la obra "Hospital Naval Central" de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 2º — El producido de la venta autorizada por el artículo precedente será reintegrado a los respectivos créditos generales contenidos en el Decreto-Ley número 470/55, para luego ser incluído en los pertinentes planes anuales de obras y trabajos públicos, con la distribución que en sus casos, el Poder Ejecutivo estime conveniente, concorde a la finalidad de las partidas que se incluyan en los mismos, para solucionar el problema sanitario del Ministerio de Marina.

Art. 3º — La ejecución de lo dispuesto por el presente decreto - ley será realizada en forma conjunta por los Ministerios Secretarías de Estado en los Departamentos de Marina y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto - ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, de Aeronáutica e Interino de Guerra y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, notifíquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese por Boletín Naval Público y archívese en el Ministerio de Marina.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung. — Adalberto Krieger Vasena.

Disuélvese la Secretaría General de la Vicepresidencia

DECRETO Nº 4.376. — Buenos Aires, 9/4/1958.

VISTO que en razón de finalizar su cometido con fecha 30 de abril, la Secretaria General de la Vicepresidencia Provisional de la Nación, creada por Decreto número 6.399 del 22 de diciembre de 1955, debe disponerse su disolución; y CONSIDERANDO: Que en tal circunstancia corresponde prever lo pertinente con respecto a la distribución oportuna de los agentes del Estado afectados a dicha Secretaría General, como así también de su patrimonio; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Disuélvese la Secretaria General de la Vicepresidencia Provisional de la Nación, con fecha 30 de abril de 1958.

Art. 2º — Transfiérese el personal afectado a dicha Secretaría General, en la siguiente forma:

a) Al Honorable Senado de la Nación, el personal Administrativo y Técnico;
b) A la Presidencia de la Nación, el personal de Servicio y Obrero y de Maestranza.

Art. 3º — Transfiérense sin cargo a la Presidencia de la Nación, los bienes patrimoniales de la Secretaría General de la Vicepresidencia Provisional de la Nación.

Art. 4º — La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la Nación proyectará las transferencias presupuestarias que se deriven del cumplimiento del presente decreto, como así también las respectivas modificaciones en los cargos de patrimonio y de fondos correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones, a cargo interinamente de la cartera de Interior y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a conocimiento de la Contaduría General de la Nación y del Tribunal de Cuentas de la Nación.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral. — Adalberto Krieger Vasena.

SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE DIVERSOS BIENES INTERDICTOS

DECRETO Nº 4.973. — Bs. As., 17|4|58

VISTO el Expediente Nº 3.925|58, en el que la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial comunica al Poder Ejecutivo el fallo dictado el 27 de marzo de 1958, por el que se declara que corresponde levantar la interdicción de los bienes de Evelina Ruston Hirst de Greene, Juan Heriberto Forrest Greene e Ivonne Christina Greene de Badaracco, y habiendo sido notificada la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Levántanse las interdicciones de Evelina Ruston Hirst de Greene, Juan Heriberto Forrest Greene e Ivonne Christina Greene de Badaracco, interdictos de conformidad con el Decreto-Ley Nº 574|57, en el carácter de herederos de Eric Forrest Greene, incluído en la nómina del Decreto número 6.914|55, sin perjuicio de transferir al patrimonio nacional todos los bienes de propiedad de los mismos que no hubieren denunciado en estas actuaciones, existentes en el país o en el exterior, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º "in fine" del Decreto-Ley Nº 5.148|55, modificado por el Decreto-Ley Nº 17.030|56.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier.

DECRETO Nº 4.976. — Bs. As. 17|4|58

VISTO el Expediente Nº 1.113|58, en el que la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial comunica al Poder Ejecutivo el fallo dictado el 17 de enero de 1958 por el que se declara que corresponde levantar las interdicciones de los bienes de Alberto Eugenio Dodero y Pedro Nicolás Dodero; habiendo sido notificada la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial, y atento a lo manifestado en el escrito de fojas trescientos setenta y nueve (379),

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Levántanse las interdicciones de Alberto Eugenio Dodero y Pedro Nicolás Dodero, interdictos en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley 574|57, en el carácter de hijos legítimos de Alberto A. Dodero, incluído en la nómina del Decreto Nº 6.914|55, sin perjuicio de transferir al patrimonio nacional todos los bienes de propiedad de los mismos, que no hubieren denunciado en estas actuaciones, existentes en el país o en el exterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º "in fine" del Decreto-Ley Nº 5.148|55, modificado por el Decreto-Ley Nº 17.030|56.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1.681, de 13 de febrero de 1958, por el que se levanta la interdicción de Alberto Dodero (su sucesión), dictado a fojas trescientos setenta y siete (377) de estas actuaciones, por cuanto el levantamiento de la interdicción de dicha sucesión tramita por Expediente 2.664|58.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio de Trabajo y Previsión

RENUNCIAS ACEPTADAS

357—14|1|58. — Auxiliar 6º Nélida Beatriz Appollonio (L. C. 3.290.530).

360—14|1|58. — Auxiliar 6º Azucena Petronila Balut de Mauriello (L. C. 3.360.450).

361—14|1|58. — De diverso personal de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles. (Expediente número 319.872|57).

640—21|1|58. — Auxiliares 9º Augusto R. Meyer (M. 2.177.321) y Miguel Montoya (M. 7.488.508).

641—21|1|58. — Auxiliares 9º María Luisa Pérez de Mollard (L. C. número 3.345.592) y Julieta Adelina Marcela Gazzano de Pereyra (L. C. 365.978).

642—21|1|58. — Auxiliar 5º Antonia Celina Domínguez (L. C. 3.360.226).

643—21|1|58. — Auxiliar 8º Efelia Zoe Terrazo de Lezano (L. C. 20.119).

645—21|1|58. — Auxiliar 5º Hugo Román Fernández (M. 4.862.260).

644—21|1|58. — De diverso personal de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario. (Expediente Nº 182.510|57) y otros.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

12.817—15|10|57. — Desestímase la impugnación formulada por la firma Panificación Argentina S. A. I. y C. y adjudícase en favor de la oferta para el renglón Nº 22 en la licitación pública Nº 31|57 a la firma Panadería y Confitería "La Armonía de Pompeya" José Pérez por un total de $ 405.120.00 m|n.

13.749—29|10|57. — Desestímanse los recursos de reconsideración interpuestos por la firma Américo Matrello, manteniendo en todas sus partes lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales Nos. 2.719|54, 4.866|55 y 1.655|56 dictadas por el Ministerio.

15.171—18|11|57. — Apruébase la compra directa Nº 2.58 realizada por el Ministerio con el Frigorífico de la Ciudad de Bs. As., por la suma de $ 1.184.070.00 m|n.

13.754—29|10|57. — Apruébase la compra directa Nº 2.016|57 realizada por el Ministerio y adjudícase a diversas firmas por un total de pesos 2.063.644.00.

17.168—30|12|57. — Autorízase al Ministerio para transferir sin cargo a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Bs. As. diversos materiales y elementos.

13.277—22|10|57. — Modifícanse los artículos 2º y 3º del Decreto número 3.342|57.

14.194—31|10|57. — Reconócese de legítimo abono a favor del Dr. Rodolfo Miguel Florentino Kossler la suma de $ 31.500.00 m|n. en concepto de remuneración devengada desde e 15|10|55 hasta el 15|7|57 en su carácter de director del Hospital Rural, en San Martín de los Andes (Neuquén).

9.420—12|8|57. — Apruébase la licitación pública Nº 81|57 y adjudícanse a diversas firmas por un total de $ 1.100.209.69 m|n.

16.613—16|12|57. — Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio y el Gobierno de Tucumán, por el cual se transfieren a dicha provincia diversos establecimientos.

Ministerio de Comunicaciones

11.593—25|9|57. — Apruébase la contratación directa celebrada por el Ministerio con Y. P. F. para el suministro durante el año 1957 de "Combustible" hasta la suma total de $ 4.550.000.00 m|n.

14.005—31|10|57. — Apruébase la contratación directa efectuada por la firma Philip's Telecommunicatie Industrie (Sucursal Argentina) con la firma Miguel Angel Ungaro S. R. L. para la ejecución de diversas obras en los locales del subsuelo del edificio que ocupa el Ministerio.

14.006—31|10|57. — Apruébase la contratación directa efectuada por la firma Philip's Telecommunicatie Industrie (Sucursal Argentina) con la firma Roquero y Vecchio, para la construcción de varias obras civiles en la Provincia de Santa Cruz.

17.013—27|12|57. — Apruébase la contratación directa celebrada por el Ministerio con la Casa de Moneda de la Nación para la adquisición de 40.000 libretas de Giros Postales Internos, de 100 títulos cada una, por la suma total de 1.261.454.00 m$n.

11.326—19|9|57. — Amplíanse los términos del Decreto número 79|54.

14.620—5|11|57. — Convalídanse las resoluciones Nº 1.356 M. C. y 1.470 M. C. de fecha 23 y 31|7|57, respectivamente del Ministerio, por las cuales se dispuso la modificación parcial de la situación de revista del personal de la oficina de "Talleres Gráficos".

14.799—11|11|57. — Adscríbese a la Presidencia de la Nación a contar del 5|8|57 a la empleada Haydée Luisa Drazer (L. C. 2.955.996).

12.099—20|10|57. — Acéptanse las renuncias presentadas por los vocales de la Comisión Administradora de las Redes de Radiodifusión Privada Jorge Marcelo Benchetrit y Juan Carlos Traverso Laclau.

ACUERDASE UNA INSCRIPCION GREMIAL

RESOLUCION D.N.T.A.S.D. Nº 60

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO la solicitud de inscripción gremial presentada por la "Asociación Técnica Argentina Ferroviaria", obrante en Expediente Nº 10.945|57, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante, constituye una Asociación profesional de primer grado, que agrupa a técnicos industriales nacionales asignados a las tareas ferroviarias; Que del estudio de las actuaciones realizadas, surge el cumplimiento de los recaudos exigidos por la legislación vigente en la materia, (Art. 6º y concordantes del Decreto-Ley Nº 9.270|56), como así también, la necesidad de adaptar los estatutos glosados de fojas 8 a 26, a las observaciones que eventualmente formule a los mismos el Departamento Asesoría de la Dirección General de Asociaciones Profesionales, lo cual debe efectivizarse en el plazo perentorio de sesenta (60) días, como requisito previo para el goce perfecto y definitivo de la inscripción gremial que se le acuerda; Por ello, y de conformidad con las facultades otorgadas por Resolución M. Nº 215|57,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa, Resuelve:

Artículo 1º — Inscríbase a la "Asociación Técnica Argentina Ferroviaria", con sede en la calle Tequendama número 3232, Capital Federal, con carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a técnicos industriales nacionales asignados a las tareas ferroviarias, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Fíjase un plazo de sesenta (60) días, a fin de que la entidad recurrente adecúe las disposiciones estatutarias a la sobservaciones que eventualmente formule la Dirección General de Asociaciones Profesionales, todo ello a partir de la fecha de notificación del dictamen respectivo.

Art. 3º — Asiéntese en el Registro de Asociaciones Profesionales, la inscripción otorgada y oportunamente extiéndase a favor de la asociación profesional, el certificado de inscripción gremial pertinente.

Art. 4º — Comuníquese, fecho; vuelva a la Dirección General de Asociaciones Profesionales, para ulteriores trámites.

Eduardo Barros de la Serna.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Educación y Justicia

FISCALIA NACIONAL DE RECUPERACION PATRIMONIAL

VISTO: lo informado por el señor Jefe del Departamento Coordinación de Informaciones, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Ley 4.828|58 se dispone el cese definitivo de la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial, a partir del día 30 de abril del año en curso: Que antes de finalizar con las tareas que le fueron encomendadas a este Organismo, por Decreto Ley número 6.134|56 y 13.723|56 es menester dejar aclarada la situación de aquellas personas con respecto a las cuales, en su oportunidad, la ex Comisión Nacional de Investigaciones y la misma Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial, dispuso la adopción de diversas medidas precautorias; Que en lo que se refiere a las medidas adoptadas por la ex Comisión Nacional de Investigaciones con respecto a personas de existencia visible y|o ideal no comprendidas en el Decreto Ley 5.148|55 y ampliatorios, ya han sido contempladas por el Decreto Ley 4.144|58, quedando pendientes aquellas que afectan a personas interdictas; Que asimismo es menester resolver la situación de los afectados por inhibiciones, bloqueos de valores y otras medidas precautorias dispuestas por la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial, se hallen o no incluídas en normas sancionadas por el Gobierno Provisional de la Nación sobre interdicción de bienes; Que por Decreto Ley 4.828|58 se encomienda al señor Procurador del Tesoro de la Nación el ejercicio de las funciones que venía cumpliendo la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial; Por ello;

El Presidente de la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial, Resuelve:

Primero. — Comunicar a todos los Registro de la Propiedad del país y al Banco Central de la República Argentina que la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial no tiene inconveniente en que se proceda a levantar las inhibiciones, bloqueos de valores y cualquier otra medida precautoria, ordenadas por aquélla, siempre que los interesados acrediten contar con la expresa conformidad del señor Procurador del Tesoro de la Nación y, para el supuesto de que se trata de personas de existencia visible y|o ideal comprendidas en los Decretos-Leyes 5.148|55 y sus ampliatorios, que demuestren el levantamiento de la interdicción por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Segundo. — Comunicar, a los mismos organismos mencionados en el apartado anterior, que la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial no tiene inconveniente en que se levanten la inhibiciones, bloqueos de valores y cualquier otra medida precautoria dispuesta por la ex Comisión Nacional de Investigaciones, con respecto a personas de existencia visibles y|o ideal, incluídas en los Decretos-Leyes 5.148|55 y ampliatorios, siempre que los interesados cumplan con los mismo recaudos indicados anteriormente; esto es, que acrediten el levantamiento de la interdicción por parte del Poder Ejecutivo Nacional y cuenten con la expresa conformidad del señor Procurador del Tesoro de la Nación.

Tercero. — Hacer saber igualmente a los Registros de la Propiedad y al Banco Central de la República Argentina, que, en lo que respecta a personas no interdictas deberá estarse a lo dispuesto por el Decreto-Ley 4.144|58, a no ser que las medidas precautorias dispuestas por la ex Comisión Nacional de Investigaciones hubieran sido expresamente ratificadas por este organismo, en cuyo caso deberá tenerse presente lo expuesto en los apartados anteriores.

Miguel A. Volpe.

e.25|4-Nº 2.743-v.25|4|58

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION DE ADUANA ACLARACION

En la Resolución de aduana publicada en el Boletín Oficial del día 16|4|58 (D.T. Nº 260) Expediente número 542.388 de 1957 se deslizaron los siguientes errores:

Donde dice: Insecticida orgánico clorado (en isómero gamma del hexaclorociclohexano).

Debe decir: Insecticida orgánico clorado (en isómero gamma del hexaclorociclohexano) ... 2,2 %.

Donde dice: Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarlo por la Partida 4.644, valor declarado al 4 %.

Debe decir: Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarlo por la Partida 4.644, valor declarado al 45 %.

Donde dice: Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuárselo por la Partida 4.644, valor declarado al 4 %.

Debe decir: Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuárselo por la Partida 4.644, valor declarado al 45 %.

e.25|4-Nº 2.270-v.25|4|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Gral César Díaz Nros. 3192|94 esq. Cuenca Nº 1499. — Edificio con la siguiente distribución: César Díaz número 3192 y Cuenca 1499. — Dos departamentos de tres habitaciones y dependencias. Del 1º al 3er. piso dos departamentos por piso de tres habitaciones y dependencias cada uno. En terraza: portería de dos habitaciones y dependencias. Terreno mide 9 m. de frente al S.O. por 16.70 m. de fondo y frente al N.O. Sup. aprox. s|tasador: 143,20 m2. El 12 de mayo de 1958, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nros. 130|80. 3er. piso. Base $ 303.300. Hipoteca pesos 230.000 con deuda e interés que corresponda. Nº Hº 52-15124. Nº Bco. 167. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

e.25|4-Nº 2.745-v.2|5|58

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO NACIONAL

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma José Fermoselle que, por resolución del señor Vicepresidente de la Institución en ejercicio de la Presidencia, de fecha 26 de noviembre de 1957, se ha resuelto aclarar, a sus efectos, que la multa de un millón seiscientos treinta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 1.639.900,—) impuesta a la firma José Fermoselle, por resolución de fecha 22 de junio de 1956, sanciona las infracciones comprobadas en el Sumario Nº 1.736 —Control de Cambios— cometidas por la responsable en el trámite y|o utilización de los permisos de cambios números 826.755, 67.620, 85.917 y 88.489, con las sumas de: m$n. 36.652,79, m$n. 32.987,50, m$n. 18.766,— y m$n. 1.551.461,43, respectivamente.

e.25|4-Nº 2.746-v.2|5|58

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 30 de abril del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1958, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946. Serie "E" v$n. 4.217.800.-

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en Trámite General de este Banco (Calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.23|4-Nº L-2.675-v.29|4|58

Provincia y Ciudad de Catamarca: Calle Sarmiento Nros. 520/26. Edificio apto para hotel en terreno que mide 18,45 m. de frente al O. por 65 m. de

fondo con la siguiente distribución: Subsuelo: dos depósitos, garage y lavandería. Planta Baja: Bar y comedor. Entrepiso: dos salones —del 1º al 4º piso—, cada uno cuenta de 25 dormitorios con baño privado. Algunos con terraza privada Living general y office de distribución. 5º piso: terrazas y bar en toda la extensión del edificio. Jardines de invierno. El 7 de mayo de 1958 a las 15 horas en el local de ventas de Casa Central, Defensa 180, 3er. piso. Base: $ 8.461.000. Hipoteca: $ 7.299.900. Deuda: $ 6.808.536.77 con condiciones. Infórmese en la Oficina de Remates de Casa Central. Defensa 130, 3º, 4º piso, Oficina 99 y en la Sucursal. Nº Hº 83-00264; Sucursal Catamarca: Nº Banco. 134. Seña: 8 % y Comisión: 1 % en efectivo.

e.17|4-Nº 2.534-v.25|4|58

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Concurso de Antecedentes para Proyectos de Ingeniería Sanitaria

El Departamento Construcciones e Instalaciones de la Dirección General de Fabricaciones Militares, llama a concurso de antecedentes de profesionales o Sociedades de Ingeniería Sanitaria, para el día 15 de mayo de 1958 a las 10 horas, a fin de encomendarle el estudio y proyecto de obras de esa especialidad.

Los requisitos a los que deberán ajustarse las propuestas pueden ser consultados en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Cabildo 65, 3er. piso (Oficina de Licitaciones) de 9.30 a 11.30 horas. — Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.17|4-Nº 2.536-v.15|5|58

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Por disposición de la Universidad Nacional de Tucumán y de conformidad a la resolución recaída en Expediente Nº 8.945|54, el Banco Municipal de Tucumán rematará por cuenta y orden de la Universidad Nacional de Tucumán el día domingo 4 de mayo a las 9 en el local de calle 12 de Octubre Nº 146 de San Miguel de Tucumán:

Automóviles: Studebaker, mod. 46; Chevrolet, mod. 40; Dorge, mod. 38 y 41.

Omnibus: F.W.D., mod. 42; International, mod. 30.

Camiones: Commer, mod. 47; Ford A., mod. 29; Chevrolet Canadiense, modelo 46; F.W.D., mod. 42.

Furgón: Chevrolet Canadiense, modelo 46.

Camioneta: Rugby, mod. 29.

Rurales: Ford, mod. 35 y 40.

Motonetas: Vespa, mod. 46, Cushman con sidecar, mod. 54.

Motocamionetas: Sertun, mod. 48 y 49.

Bañadera: Reo, mod. 47.

Jeeps: Willys, mod. 46 y 48.

El remate será sin base y al mejor postor quedando su resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora. El comprador abonará en el acto del remate el 30 % en concepto de seña y a cuenta de precio. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de la subasta, los compradores deberán completar el total del precio de venta.

Comisión de remate 10 % y 1 % impuesto provincial de sello, todo a cargo del comprador.

Exhibición: Todos los días incluso sábados, domingos y feriados de 8 a 12 y de 16 a 19 horas, en el local del remate, desde el día 18 al 26 de abril de 1958.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición, Teléf. 20754; en San Martín 187, teléfonos 13393 y 14352.

e.25|4-Nº 2.744-v.2|5|58

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros.: 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº: 219|54.

Nombre de la empresa: "El Chasqui Sureño".

Domicilio de la misma: Estanislao Zeballos Nº 511, Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Buenos Aires, General Madariaga, Balcarce, Mar del Plata, Miramar y Necochea, por rutas nacionales Nros.: 2, 74, 226 y 88.

Estos servicios se hallan en funcionamiento.

Ramón S. Narvaia, Coronel, Director Nacional de Transporte Automotor.

$ 70.— e.25|4-Nº 24.647-v.25|4|58

mento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, Entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago en Tesorería, Avenida San Juan 250, Capital Federal, de la suma $ 500.— moneda nacional por las cláusulas particulares y juego de planos y de $ 100.— moneda nacional por las bases generales de licitación.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 % (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.25|4-Nº L-2.749-v.9|5|58

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 21.157|58

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 7 de mayo de 1958, a las 12.30 horas, para la provisión de películas radiográficas.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, Oficina 317, Capital.

Buenos Aires, 25 de abril de 1958. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.25|4-Nº L-2.750-v.29|4|58

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 29.256|58

Llámase a licitación pública para la provisión de fichas metálicas para máquina "Adrema".

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.25|4-Nº L-2.751-v.29|4|58

Ministerio de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 45-P|57|58 (2º llamado), para la adquisición de cubiertas para llanta americana, para transporte, lisas y pantaneras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 5 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 25 de abril de 1958. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.25|4-Nº L-2.754-v.29|4|58

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

C. E. Nº 127.646|57

Llámase a Licitación Pública D. N. M. Nº 12|58, para el día 2 de junio de 1958, a las 12.30 horas, para la adquisición de:

Una máquina impresora Offset de 1 color marca Roland modelo Parvari, o similar.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, — Departamento Administrativo (Oficina de Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.25|4-Nº L-2.752-v.16|5|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 3.208, hasta el 19 de mayo de 1958, a las 17.30 horas, para la provisión de: hilos de algodón, cáñamo, lino puro, merlín de cáñamo alquitranado, de algodón para coser, amianto, piola algodón, ojales de bronce, lonas, etc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego $ 15.00 moneda nacional.

e.25|4-Nº L-2.753-v.9|5|58

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES PUBLICAS

G. 1401: Repuestos varios para acumuladores, pliego m$n. 10.—

Apertura 17|4|58, 10 horas.

G. 1402: Aceros varios, pliego pesos moneda nacional 20.—

Apertura: 17|4|58, 11 horas.

G. 1403:: Cinc en lingotes, pliego m$n. 20.—

Apertura 18|4|58, 9 horas.

G. 1404: Faroles tipo "Adlake", pliego m$n. 10.—

Apertura 18|4|58, 10 horas.

G. 1405: Madera Curupay en rollizos, pliego m$n. 10.—

Apertura 21|4|58, 9 horas.

G. 1406: Pedregullo de granito, pliego m$n. 20.—

Apertura 21|4|58, 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 12 horas.

e.25|4-Nº L-2.757-v.9|5|58

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "DR. LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 26 de mayo de 1958, a las 9 horas, para el contrato de construcción de calles internas del Establecimiento en un todo de acuerdo a las especificaciones del plano y pliego de condiciones particulares obrantes en la Carpeta número 6451|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Av. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

25|4-Nº L-2.747-v.9|5|58

POLICIA FEDERAL

AVISO DE LA LICITACION PUBLICA Nº 8

Fíjase el día 19 de mayo de 1958, las 11 horas, para que tenga lugar la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 8, en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º, para la adquisición de mangas de incendio con destino a la Dirección Bomberos, para el año 1958.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º

Buenos Aires, abril 22 de 1958. — Juan Castañé, Inspector General, Director de Administración.

e.25|4-Nº L-2.748-v.9|5|58

Ministerio de Hacienda

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122

CERVECERIA QUILMES E.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para la provisión de carbón de coke. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1958 a las 9.30 horas. Para informes, retiro de pliegos de condiciones y presentación de propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Brasil 731, 2º piso, Capital Federal. — Gerencia.

$ 120.— e.25|4-Nº 24.594-v.30|4|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 760 a realizarse el día 30 de mayo de 1958, a las 17 horas, para la construcción de dos (2) monobloques de viviendas compuestos de sesenta y cuatro (64) departamentos cada uno, en el predio comprendido por las calles Hipólito Yrigoyen, Pasaje Remedios Escalada de San Martín y vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, Localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de pesos 16.529.440,— moneda nacional.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Departa-

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 31

Expediente Nº 77.232|58

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes mayo de 1958, a las 13 horas, para la adquisición de diez (10) equipos pulverizadores de herbicidas para tracción a sangre o enganche para tracción mecánica.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso. (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.25|4-Nº L-2.755-v.29|4|58

LICITACION PUBLICA Nº 21 (2º)

Expediente Nº 77.172|58

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes mayo de 1958, a las 14 horas, para la adquisición de 200 cubiertas lisas, medidas 600 x 16 de 6 telas, 200 cubiertas pantaneras 600 x 16 de 4 o 6 telas, 100 cubiertas lisas 650 x 16 de 6 telas y 50 cubiertas pantaneras 650 x 16 de 4 o 6 telas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración. (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso. (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.25|4-Nº L-2.756-v.29|4|58

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 7

Fíjase el día 16 de mayo de 1958, a las 11 horas, para que tenga lugar la apertura de las propuestas para la Licitación pública nº 7, en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1958.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección, sita en Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º

Buenos Aires, abril 21 de 1958. — Juan Castañé, Inspector General, Director de Administración.

e.24|4-Nº L-2.701-v.8|5|58

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 8 de mayo de 1958, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de 153.000 kilogramos de papel tipificado para diarios, con raya de agua, en bobinas, para la impresión del Boletín Oficial de la República Argentina.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Moreno 717, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.16|4-Nº L-2.502-v.29|4|58

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Pública Nº 3/58

Apertura: 17 de junio de 1958, 16 horas, para la construcción de 11 obras en la Provincia, a saber:

Item 1: Construcción de Escuela Primaria Provincial número 1 en Neuquén-Capital. Presupuesto oficial: $ 6.079.000. Valor del Pliego: $ 100,—.

Item 2: Ampliación del Edificio Escuela Primaria Nº 132 en Neuquén (Colonia Bouquet Roldán). Presupuesto Oficial: $ 695.000,—. Valor del Pliego: $ 60,—.

Item 3: Construcción edificio Ministerio de Economía y Asuntos Sociales en Neuquén, Capital. Presupuesto Oficial: $ 6.972.000,—. Valor del Pliego: $ 100,—.

Item 4: Ampliación Lavadero, Depósito y Garage en Hospital Rural en Neuquén-Capital. Presupuesto Oficial: $ 970.000,—. Valor del Pliego: $ 60,—.

Item 5: Construcción Destacamento de Policía con vivienda y caballeriza en Vista Alegre (Departamento Confluencia) "1º llamado". Presupuesto Oficial: $ 364.000,—. Valor del Pliego: $ 40,—.

Item 6: Ampliación edificio Registro Civil y Boletín Oficial en Neuquén, Capital. Presupuesto Oficial: $ 120.000,—. Valor del Pliego: $ 20,—.

Item 7: Construcción techo de vidrios para lavadero y engrase de vehículos en Garage de la Casa de Gobierno. Presupuesto Oficial: $ 170.000,—. Valor del Pliego: $ 20,—.

Item 8: Construcción Hospital Rural en Aluminé. Presupuesto Oficial: pesos 2.605.000,—. Valor del Pliego: $ 100,—.

Item 9: Ampliación Hospital Rural en Zapala. Presupuesto Oficial: $ 2.527.000. Valor del Pliego: $ 100,—.

Item 10: Ampliación Hospital Rural en Chos-Malal. Presupuesto Oficial: pesos 1.572.000,—. Valor del Pliego: pesos 80,—.

Item 11: Ampliación Hospital Rural en Cutral-có (Departamento Confluencia). Presupuesto Oficial: $ 1.436.000,—. Valor del Pliego: $ 80,—.

Informes, pliegos y apertura de propuestas en la "Dirección de Obras Públicas", Casa de Gobierno, Neuquén, Capital.

e.21|4-Nº L-2.624-v.25|4|58

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "DR. LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de mayo de 1958, a las 9.30 horas, para el aprovisionamiento de "aceros" según pliegos agregados a la Carpeta número 1845|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avenida Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, abril de 1958.

e.24|4-Nº L-2.698-v.30|4|58

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de mayo de 1958, a las 9 horas, para la provisión de "agua oxigenada y perborato de sodio", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 1.663|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avenida Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, abril de 1958.

e.24|4-Nº L-2.699-v.30|4|58

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de mayo de 1958, a las 10.30 horas, para la provisión de "chapas de hierro galvanizado, canaleta de hierro negro lisas y rayadas", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 1.924|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avenida Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, abril de 1958.

e.24|4-Nº L-2.700-v.30|4|58

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de mayo de 1958, a las 9 horas, para la provisión de "Botas de goma, cuero, botines patrios y zapatos", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 335|53, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avenida Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, abril de 1958.

e.23|4-Nº L-2.678-v.7|5|58

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 20 de mayo de 1958 a las 9 horas, para la provisión de "guantes y varios", según pliegos agregados a la Carpeta número 867/58, los que pueden solicitarse en División Compras (Subsección Licitaciones), Av. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. Buenos Aires, abril de 1958.

e.21|4-Nº L-2.625-v.5|5|58

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 16 de mayo de 1958 a las 9,00 horas, para la provisión de "Indumentaria (confecciones)", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 836|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Subsección Licitaciones), Av. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

e.17|4-Nº L-2.538-v.30|4|58

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

"Hospital Nacional de Clínicas Profesor doctor Pedro Vella", Córdoba. — Licitación Pública. — Llámase a licitación pública para el día 19 de mayo de 1958, a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, drogas, especialidades medicinales, etcétera.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Córdoba, abril 16 de 1958. — Contador Juan A. Larisgoitía, Administrador.

e.24|4-Nº L-2.702-v.8|5|58

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Postérgase el llamado a licitación pública para el día 12 de mayo, a las 16 horas, para proveer una:

Calculadora electrónica, para todos los usos para ser usada principalmente en trabajos científicos y técnicos, de tamaño mediano a grande. — El Decano.

e.22|4-Nº L-2.654-v.6|5|58

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES RURALES

Llámase a Licitación Pública número 2|58, hasta el día 30 de abril de 1958, a las 16 horas, para la adquisición de 400 resmas de papel.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en el Departamento de Compras, Córdoba 1554, 1º piso, de 14 a 18 horas.

Las ofertas serán presentadas en el despacho del señor Contador General, Paraguay 1536, 5º piso. — Delegado Interventor.

e.23|4-Nº L-2.690-v.25|4|58

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 4/58 - Rubros "A", "B" y "C", para el día 5 de mayo de 1958 a las 15, 15.30 y 16 horas, respectivamente.

Objeto: Adquisición de:

Rubro "A": Artículos de bazar, menaje y limpieza.

Rubro "B": Artículos de librería, imprenta y escritorio.

Rubro "C": Artículos de tienda y agujas industriales.

Apertura y lectura de las propuestas el día 5 de mayo, 15, 15.30 y 16 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.16|4-Nº L-2.466-v.29|4|58

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expediente Nº 28.294|58

Llámase a Licitación Pública número 158-H. R. Descent., para el día 30 del mes de abril de 1958, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "Rivadavia" y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital "Rivadavia", calle Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para, pliegos e informes al citado Hospital y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, Sección Contrataciones Descentralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Productos Químicos y Farmacéuticos, etc.

Buenos Aires, abril 23 de 1958. — El Director.

e.23|4-Nº L-2.680-v.29|4|58

Expte. Nº 6.199/58

Llámase a Licitación Pública número 108/58, para el día 13 del mes de mayo de 1958, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud —Villa Sarmiento— Ramos Mejía y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: aparatos para laboratorio.

Buenos Aires, 21 de abril de 1958. — El Director Gral. de Administración.

e.21|4-Nº L-2.630-v.5|5|58

Ministerio de Guerra

ESCUELA DE ARTILLERIA A. 4.

Llámase a licitación pública para la adquisición del material de electricidad con destino al reacondicionamiento de la red eléctrica de esta Escuela. — Para informes o para retirar pliegos de condiciones, dirigirse a Director Escuela de Artillería, Estafeta Postal Escuela de Artillería A. 4., Córdoba. — La apertura de las propuestas presentadas se llevará a cabo el día 9 de mayo próximo a las 10,00 horas.

e.24|4-Nº L-2.723-v.8|5|57

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Capital

Licitación Pública Nº 78, para el día 23 de mayo de 1958.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 78 — Hora 10,30: Prestación de la mano de obra necesaria para la ejecución y montaje de 20 galpones metálicos tipo "P" de 12,00 x 40,72 m. con destino a varias Unidades del Ejército. Depósito de garantía de licitación (uno por ciento) 1% sobre el monto de la propuesta. Precio de la documentación técnica (quince pesos moneda nacional) $ 15,00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección Gral. de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|4-Nº L-2.693-v.14|5|58

Licitación Pública Nº 79, para el día 8 de mayo de 1958.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 79 — Hora 10,30: Provisión de una máquina para taller de herrería accionada por motor eléctrico, tipo Universal "Weingarten" punzonadora hasta 25 mm. de diámetro por 16 mm. de espesor, cortadora de chapas hasta 20 mm. de espesor perfil ángulo de 100 mm. de ala por 13 mm. de espesor de sección, cuadrada de 33 x 33 mm., redonda de 38 mm. de diámetro, tirantería de perfil "U" o "T" hasta el Nº 12, con destino a la construcción de 20 galpones tipo "P" en varias Unidades. Depósito de garantía de licitación (uno por ciento) 1% sobre el monto de la oferta, si excede de (cien mil pesos moneda nacional) $ 100.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica (cinco pesos moneda nacional) $ 5,00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día y hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|4-Nº L-2.694-v.25|4|58

Inspección Regional de Gendarmería Nacional

LICITACION PUBLICA Nº 2|58

Apertura 14 de mayo de 1958, a las 17 horas. Por la provisión de materiales de construcción, madera, clavos, chapas, etc., para la construcción de Viviendas en los Escuadrones: Chos-Malal en Chos-Malal; Aluminé en Aluminé y San Martín de los Andes en San Martín de los Andes, localidades de la Provincia de Neuquén.

Pliego de condiciones generales y especificaciones particulares solicitarlos personalmente o por carta a: Inspección Regional de Gendarmería Nacional, Venezuela 1823, 1º piso, Capital Federal o a la Delegación Regional Zapala, Perito Moreno 238, Zapala, Provincia de Neuquén.

Buenos Aires, 16 de abril de 1958. Fdo. Storoni, Inspector Regional.

$ 400.— e.23|4-Nº L-23.948-v.7|5|58

LICITACION PUBLICA Nº 1|58

Apertura 14 de mayo de 1958, a las 16 horas, por la ejecución de los trabajos de carpintería de madera que comprenden la total provisión de mano de obra y materiales, destinados a los Barrios de Viviendas en construcción en los Escuadrones: Chos-Malal en Chos-Malal; Aluminé en Aluminé y San Martín de los Andes en San Martín de los Andes, localidades de la Provincia de Neuquén.

Pliego de condiciones especiales, especificaciones técnicas y planos, solicitarlos personalmente o por carta a: Inspección Regional de G. N., Venezuela 1823, 1º piso, Capital Federal o a la Delegación Regional Zapala, Perito Moreno 238, Zapala, Provincia de Neuquén.

Buenos Aires, 16 de abril de 1958. Fdo. Storoni. Inspector Regional.

$ 400.— e.23|4-Nº L-23.944-v.7|5|58

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública números 24 y 26|58, para la adquisición de los siguientes elementos: toallas de baño, lienzo blanco, camisetas para gimnasia y corte y confección carpas individuales.

Apertura de las propuestas en Larrea Nº 560, el 15 de mayo de 1958, a las 8,30 y 10,30 horas, respectivamente, donde se podrán solicitar otros antecedentes.

e.23|4-Nº L-2.695-v.7|5|58

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para la venta y demolición de los materiales existentes en el inmueble de la calle Tucumán 1102|10 de la Ciudad de Buenos Aires. Bases y pliegos de condiciones se entregan en Cerrito Nº 572, 3º piso, División Adquisiciones de 8 a 12 horas y hasta el día 2|5|58. Apertura de propuestas el 9|5|58, a las 10 horas, en Cerrito 572, 5 piso, Buenos Aires. — El Subgerente.

e.17|4-Nº L-2.555-v.30|4|58

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

Departamento Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

Av. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

LICITACIONES PUBLICAS

10|V|58 — Nº 117|58 a las 9.15, por oxígeno, acetileno.

17|V|58 — Nº 114|58 a las 8.30, por carburo de calcio.

17|V|58 — Nº 116|58 a las 9, por colas fundidas.

17|V|58 — Nº 118|58 a las 9.30, por papeles y cartones.

22|5|58 — Nº 120|58 a las 8,45, por madera de cedro.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y demás documentación, podrán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— El Director General.

e.23|4-Nº L-2.691-v.25|4|58

17|V|58 — Nº 115|58 a las 8.45, por materiales y accesorios para electricidad.

22|V|58 — Nº 119|58 a las 8.30, por locomotora Diesel.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones

y demás documentación, podrán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— El Director General.

e.23|4-Nº L-2.652-v.7|5|58

8|5|58 Nº 108|58 a las 8,45 horas por Maderas (lapacho, incienso, curupay, virapiré, viraró, virapitá, pino brasil). Nº 10|5|58 Nº 113|58 a las 9,00 horas por Vástagos de acero al cromo-níquel.

El detalle de los artículos a adquirirse, así como pliego de condiciones y demás documentación podrán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en Tesorería (de 8,00 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5. — El Director General.

e.14|4-Nº L-2.253-v.25|4|58

DIVISION VENTAS

Licitaciones Públicas

Nº 1.006|58: se realizará el día 9 de mayo de 1958 a las 11 horas, para la venta de repuestos varios para automotores.

Nº 1.007|58: se realizará el día 9 de mayo de 1958 a las 11,30 horas, para la venta de rezagos ferrosos y no ferrosos.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General, en días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.21|4-Nº L-2.647-v.5|5|58

Nº 1.004|58: se realizará el día 7 de mayo de 1958 a las 11 horas, para la venta de un transformador General Electric de 500 Kw.

Nº 1.005|58: se realizará el día 7 de mayo de 1958 a las 11,30 horas, para la venta de planchuelas de acero A.37 de 25 x 11,2 y 38 x 9,5 mm.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General, en días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.21|4-Nº L-2.648-v.5|5|58

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 519|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de cable armado subterráneo", con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad de mismo nombre, provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 5 de mayo de 1958, a las 9,00 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5,00 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Domingo Oscar Messina, Ingeniero Civil, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.24|4-Nº L-2.718-v.30|4|58

Licitación Pública Nº 521|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Puesta a tierra de 50 tanques de almacenaje" de la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 7 de mayo de 1958 a las 9,00 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 15,00 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto Oficial: $ m$n. 122.268.50.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Domingo Oscar Messina, Ingeniero Civil, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.24|4-Nº L-2.719-v.30|4|58

Licitación Pública Nº 514|58 (DCI)
(2º llamado)

Llámase a licitación pública para contratar el "Montaje de un grupo electrógeno de 500 HP. e instalaciones complementarias" en la Fábrica Militar Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 19 de mayo de 1958 a las 9,00 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos 40.— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas, como así en la Dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto Oficial: m$n. 317.432,08.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.21|4-Nº L-2.646-v.5|5|58

Licitación Pública Nº 520|58 (DCI)

Llámase a licitación para contratar el "Armado y montaje de un tanque metálico de 85 m3.", con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad del mismo nombre, provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 12 de mayo de 1958 a las 9,00 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos 15.— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.21|4-Nº L-2.649-v.25|4|58

Licitación Pública Nº 518|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y montaje de un puente grúa de 5 TN", con destino al taller de forja de la Fábrica Militar Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 15 de mayo de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos moneda nacional 35.00 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9.30 a 11.30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 890.400.—

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.8|4-Nº L-2.179-v.28|4|58

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS
REGIONAL NOROESTE
AEROPUERTO CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|58, para la explotación del Bar-Restaurante del Aeropuerto Nacional de Córdoba, para el día 28 de abril del corriente año a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones particulares y generales se entregarán sin cargo en el local del mismo (División Explotación) hasta el día 28 del mismo mes y año a las 9 horas.

e.23|4-Nº L-2.696-v.28|4|58

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ADMINISTRACION GENERAL DE AUTOABASTECIMIENTO
LEY Nº 14.417
Licitación Nº 1|58
EXPLOTACION DE LA CANTERA DE PIEDRA DE "CERRO REDONDO" (TANDIL)

Llámase a licitación Pública para el día 15 de mayo de 1958 a las 11 horas, para la explotación total de la Cantera de Piedra de Cerro Redondo, ubicada en Tandil, provincia de Buenos Aires, conjuntamente con las instalaciones y maquinarias detalladas en la respectiva documentación técnica que puede obtenerse en la Administración General de Autoabastecimiento de Aeronáutica, calle Córdoba 3438, Capital Federal, y en la Jefatura del Destacamento Aeronáutico Militar "Tandil", con el horario de 7 a 14 horas.

La apertura de las propuestas será celebrada simultáneamente en los dos Organismos anteriormente citados, en presencia de los interesados que concurran al respectivo acto.

e.21|4-Nº L-2.650-v.5|5|58

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de circuladores de aire, cocinas, heladeras y máquinas de encerar.

Apertura 28 de mayo de 1958, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2do. piso.

Buenos Aires, 11 de abril de 1958.

e.23|4-Nº L-2.681-v.7|5|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 5.141, para el día 15 de mayo de 1958, a las 16,30 horas, para la provisión de vestuario.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 15,30 horas.

e.21|4-Nº L-2.631-v.29|4|58

Llámase a Licitación Pública número 5.077, para el día 12 de mayo de 1958, a las 16,30 horas, para la provisión de uniformes, gorras y sobretodos.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 15,30 horas.

e.17|4-Nº L-2.547-v.25|4|58

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 30.439|58

Llámase a licitación pública para la provisión de papel absorbente para mimeógrafo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de mayo de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-2.709-v.8|5|58

Expediente Nº 27.120|57

Llámase a licitación pública para la provisión de jeeps nuevos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de mayo de 1958, a las 12.45 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-2.710-v.8|5|58

Expediente Nº 28.809|57

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina impresora tipo "Rotaprint".

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de mayo de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-2.711-v.28|4|58

Expediente Nº 29.440|58

Llámase a licitación pública para la provisión de chasis para camión.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de mayo de 1958 a las 12,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|4-Nº L-2.548-v.30|4|58

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Llámase a Licitación Pública número 666, apertura día 28|5|58, a las 16 horas, "Construcción Hostería Parque Nº 1. Los Glaciares", provincia Santa Cruz.

Pliegos sin cargo: División Suministros, Santa Fe 690, 2º piso, Capital. — Jefe Departamento Contaduría.

e.23|4-Nº L-2.686-v.7|5|58

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 58-P|58 para la adquisición de cinta transportadora y cinta para noria, de tela y goma, correas para transmisión, de cuero y de tela y goma, pasta y broches para correas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en los lugares que a continuación se detallan:

Capital Federal: Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428.

Provincia de Santa Fe: Delegación Santa Fe, calle San Martín 1805, Santa Fe.

Delegación Rosario, calle Córdoba 1437, 4º piso, Rosario.

Delegación Villa Constitución, calle San Martín 35, Villa Constitución.

Provincia de Buenos Aires: Delegación Bahía Blanca, calle Sarmiento 32, Bahía Blanca y Delegación Necochea, Avenida Alsina 307, Necochea.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 15 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de abril de 1958. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.23|4-Nº L-2.689-v.7|5|58.

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 1.201|58

Llámase a Licitación Pública Nº 865, con apertura 8 de mayo 1958, a las 16 horas, a efectuarse en el Departamento de Contaduría, División Suministros, por la "Provisión de dos (2) camionetas rurales nuevas, 8 asientos, tipo marca Internacional, modelo A 120 Travelall o similar".

Pliegos sin cargo, podrán ser retirados en la citada dependencia, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal. — Jefe Departamento Contaduría.

e.22|4-Nº L-2.664-v.28|4|58

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 30
Expte. Nº 79.505|57

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes mayo de 1958, a las 13 horas, para la adquisición de 100 toneladas de dieldrín grado técnico y 100 toneladas de heptacloro grado técnico.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2 piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.21|4-Nº L-2.639-v.5|5|58

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Licitación Pública número 20-P/58, para la contratación de los trabajos de pintura de los galpones, tinglados, galerías de embarque, locales adyacentes y carpintería en general, correspondiente a la Unidad XIV de la Delegación Rosario, ubicado en el Puerto de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Precio del pliego y planos: $ 100,— m/n., pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal o en la Delegación Rosario, calle Córdoba 1437, Rosario, Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 9 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital Federal, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: doscientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 220.000.— m/n.). Depósito de garantía 1 % del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 17 de abril de 1958. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.17|4-Nº L-2.554-v.30|4|58

Llámase a Licitación Pública número 79-P|58, para el reacondicionamiento de la estructura de hierro y la instalación de todos los elementos nuevos y puesta a punto, de una máquina para secar cereales marca "Gema Titánica", situada en el Elevador Oficial de Amenábar, provincia de Santa Fe, F.C.N.G.B.M.

Precio del pliego y planos $ 40.— m|n., pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal o en la Delegación Rosario, calle Córdoba 1437, Rosario, provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se realizará el día 6 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 4º piso, Capital Federal, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 385.000.— m|n.), depósito de garantía 1 % del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza, depositadas en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, pudiéndose optar, asimismo, por una fianza bancaria que cubra el mencionado importe. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 14 de abril de 1958. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.14|4-Nº L-2.249-v.25|4|58

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

LICITACION PUBLICA Nº 14
Expediente Nº 100.156|58

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo del corriente año a la hora 9, para la adquisición de campos o fracciones de campos desocupados, de uno o varios titulares, que solos o en conjunto totalicen una superficie mínima de 200 hectáreas con no menos de 100 hectáreas con riego asegurado.

Estos campos deberán estar ubicados en el Valle de Lerma, dentro de la zona comprendida en un triángulo imaginario cuyos vértices serían: Ciudad de Salta, Rosario de Lerma y El Carril, preferentemente situados sobre rutas troncales.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Edificio de Oficinas Nacionales España y Deán Funes, Salta, (Laboratorio de Ecología Vegetal), en la Cooperativa Agraria del Norte Limitada, Bartolomé Mitre 456, Salta, en la Sociedad Cooperativa Agropecuaria Gral. Martín Güemes Ltda., Cabred 74, General Güemes, Salta y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.23|4-Nº L-2.687-v.7|6|58

LICITACION PUBLICA Nº 15
Expediente Nº 100.157|58

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo del corriente año a la hora 9.30, para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos, desocupados, de uno o varios titulares que solos o en conjunto totalicen una superficie mínima de 200 hectáreas, con no menos de 100 hectáreas con riego asegurado.

Estos campos deberán estar ubicados en la Provincia de Jujuy, dentro de la zona comprendida en un triángulo imaginario cuyos vértices serían: Perico, El Carmen y Ovejería, preferentemente situados sobre rutas troncales.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: Oficina Ministerio de Agricultura, Ciudad de Jujuy; Estación Experimental Agropecuaria de Palpalá, Jujuy; Cooperativa Agrícola Industrial El Carmen Ltda., El Carmen, Jujuy, Cooperativa Agropecuaria del Norte Limitada, San Pedro de Jujuy y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.23|4-Nº L-2.688-v.7|5|58

Ministerio de Comercio e Industria

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 15, para el día 6 de mayo de 1958, a las 16 horas, para la confección de 6 números de 1.000 ejemplares de la Revista Patentes y Marcas de julio a diciembre de 1956, con destino a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Compras —División Licitaciones—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital.

e.24|4-Nº L-2.712-v.28|4|58

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

13 de mayo de 1958 — L.P. 132|58: a las 12,00 horas — Pernos de hierro galvanizado. — L.P. 133|58: a las 12,30 horas — Planímetros, cajas de compás, reglas acero, teodolitos, miras escuadra para agrimensor, jalones, niveles, parasoles, máquina fotográfica, etc. — L.P. Nº 134|58: a las 13,00 horas — Elevador tipo uña. — L.P. 135|58: a las 13,30 horas — Armaduras para alumbrado público. — L.P. 136|58:: a las 14,00 horas — Pintura, esmalte, barniz, aceite, aguarrás, anticorrosivo, aluminio alta temperaturas, masilla sintética, etc.

14 de mayo de 1958 — L.P. 137|58: a las 12,00 horas — Alambre de hierro galvanizado y negro. — L.P. 138|58: a las 12,30 horas — Lámparas florescentes (tubos) arrancadores y reactancias. — L.P. 139|58: a las 13,00 horas — Repuestos para camiones Autocar R.X.C. — L.P. 140|58: a las 13,30 horas — Postes, crucetas y medias crucetas de hormigón armado.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.24|4-Nº L-2.716-v.28|4|58

Llámase a licitación pública, a realizarse el 21 de mayo de 1958, para la provisión de materiales y a las horas que a continuación se detallan:

L.P. 141|58: a las 12,00 horas — Postes, crucetas y medias crucetas de hormigón armado. — L.P. 142|58: a las 12,30 horas — Cables de acero. — L.P. 143|58: a las 13,00 horas — Fusibles para baja tensión.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.24|4-Nº L-2.717-v.8|5|58

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 3.741: Transporte cilindros gas envasado entre Planta Tigre o Ciudad Gral. Belgrano y las Plantas Distribución del Gran Buenos Aires. — Apert. 6|5, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1149 de 7,30 a 13,30 hs.

e.24|4-Nº L-2.715-v.30|4|58

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 3737: Construcción red distribución, servicio de gas y Planta de Regulación de presión en Villa Regina.

Apertura: 16|5, a las 10 horas.

Pliego Nº 3739: Mano de obra para ejecución de aprox. 80.000 mts., extensión cañería mayor e Instalaciones de aprox. 8.000 derivaciones domiciliarias en Capital Federal.

Apertura: 22|5, a las 10 horas.

Pliego Nº 3740: Mano de obra y provisión algunos materiales para ejecución de aprox. 105.000 metros red distribución gas natural de Provincia Oeste (Localidad Ciudadela), aprox. 3.400 metros gasoducto de alimentación de 12" (desde Av. Gral. Paz a Ramos Mejía) y aprox. 4.000 servicios domiciliarios.

Apertura 12|5, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13.30 horas.

e.23|4-Nº L-2.682-v.7|5|58

Llámase a Licitación Pública Número 3728, para el día 23 de mayo de 1958, a las 10 horas, para la venta de un tractor oruga Caterpillar D-8 usado, motor diesel 6 cilindros 113 HP.

Los pliegos podrán retirarse en la División Licitaciones, Alsina 1149, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.23|4-Nº L-2.683-v.29|4|58

Subsecretaría de Minería
C. E. Nº 129.665/58

Llámase a Licitación Pública D.N.M. número 10/58, para el día 14 de mayo de 1958 a las 14 horas, para la adquisición de una (1) máquina fotográfica de 35 mm., una (1) dobladora de 0,76 cm. para encuadernación, una (1) máquina para coser libros, una (1) prensa neumática, una (1) máquina para agujeros y redondear esquinas, una (1) impresora plana tipográfica automática y una (1) turneta para centrifugar planchas de cinc.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Oficina de Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.18|4-Nº L-2.562-v.2|5|58

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan: 12 de mayo de 1958.

L. P. 130/58 a las 12 horas: Cable armado subterráneo y cable unipolar. 22 de mayo de 1958.

L. P. 131/58 a las 12 horas: Descargadores a caída catódica.

Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal de 12 a 16 horas.

e.16|4-Nº L-2.456-v.29|4|58

PROVEEDURIA OFICIAL DEL YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

Llámase a Licitaciones Públicas, Día 28|4|58, Nº 33|58, Harina, 16 hs. Nº 34|58, Azúcar, 16,30 hs.; Nº 36|58, Comestibles, 16,45 hs. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 hs.

e.14|4-Nº L-2.242-v.25|4|58

COMBUSTIBLES SOLIDOS (E.N.D.E.)

Llámase a Licitaciones Públicas, Día 30|4|58, Nº 32, Formularios, 16 hs.; Nº 30|58, Botas, 16,30 hs. Día 2|5|58, Nº 31, Caños curvas 16 hs.; Nº 29|58, Mamelucos, ambos, 16,30 hs.: — Día 13|6|58, Nº 35, Postes, tablones, vigas, rollizos, 16 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital de 14 a 17 horas.

e.14|4-Nº L-2.243v.-25|4|58

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

9|5|58 — Camiones (8.637) a las 13 horas.

12|5|58 — Aceite de ricino (8.638) a las 13 hs.

14|5|58 — Pinturas en pasta (8.625) a las 12 hs.

14|5|58 — Petróleo crudo (CCCB-298) a las 12 hs.

15|5|58 — Petróleo crudo (CCCB-297) a las 12 hs.

16|5|58 — Aisladores eléctricos de porcelana (8.565) a las 9,30 hs.

17|5|58 — Cañería de conducción (8.517) a las 9 hs.

19|5|58 — Provisión y montaje planta tratamiento de agua en Campo Durán (8.500) a las 11 hs.

20|5|58 — Grúas (8.419) a las 9 hs.

21|5|58 — Rieles y accesorios (8.569) a las 10,30 hs.

26|5|58 — Aisladores, pernos, soportes y liras (8.572) a las 9 hs.

28|5|58 — Cañería de conducción (8.571) a las 9,30 hs.

6|6|58 — Tendido cañería desde Destilería La Plata hasta Dársena Inflamables en Dock Sud (8.522) a las 10 hs.

e.24|4-Nº L-2.713-v.8|5|58

LICITACIONES PUBLICAS LOCALES EN EL INTERIOR
YACIMIENTO MENDOZA

2|5|58 — a las 10 horas. Pliego número 545: Mano de obra para el tendido de línea telefónica entre campamentos Zona Industrial y Tupungato.

5|5|58 — a las 10 horas. Pliego número 547: 13.000 m. caños de hierro negro.

Pliegos y datos en Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

YACIMIENTO PLAZA HUINCUL

5|5|58 — a las 17 horas. Pliego número 432: Mano de obra y provisión de algunos materiales para la ampliación de la Oficina de Compras y Contratos de este Yacimiento.

6|5|58 — a las 17 horas. Pliego número 439: Mano de obra y provisión de materiales para el pintado de casas de placas prefabricadas de hormigón armado en este Yacimiento.

7|5|58 — a las 17 horas. Pliego número 441: Mano de obra para la reparación de terraplenes de tanques de almacenaje en los distintos campamentos de este Yacimiento.

9|5|58 — a las 17 horas. Pliego número 417: Mano de obra y provisión de algunos materiales para la ampliación de las casas Nº 751 y 752 en Campamento Central de este Yacimiento.

12|5|58 — a las 17 horas. Pliego número 483: Mano de obra para el tendido de líneas eléctricas, en la zona de este Yacimiento.

Pliegos y datos en Administración Neuquén (Plaza Huincul).

DESTILERIA LA PLATA

7|5|58 — a las 11,30 horas. Pliego número DLP-1.763: 3.000 valijas metálicas con termo para refrigerio.

Pliego y datos en la Oficina de Suministros (Licitaciones) de la Destilería La Plata, Puerto La Plata, Dock Central.

e.24|4-Nº L-2.714-v.30|4|58

LICITACIONES PUBLICAS LOCALES EN EL INTERIOR
DESTILERIA LA PLATA

28|4|58, a las 11,30 horas, Pliego Nº DLP-1.865: 1.900 m. de cañería de conducción galvanizada de 2" de diámetro.

Pliegos y datos en la Oficina de Suministros (Licitaciones) de la Destilería La Plata, Puerto La Plata, Dock Sud.

YACIMIENTO MENDOZA

28|4|58, a las 10 horas, Pliego Nº 541: Mano de obra para la construcción de 10 casillas sobre trineos.

Pliegos y datos en Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA

30|4|58, a las 16 horas, Pliego número M-208: Máquinas de escribir.

2|5|58, a las 15,30 horas, Pliego número M-207: Máquinas de escribir y calcular.

3|5|58, a las 10,30 horas, Pliego número M-199: Cubiertas para automotores de 600 x 16".

6|5|58, a las 15,30 horas, Pliego número M-195: Repuestos motor Carterpillar, modelo D-318.

7|5|58, a las 15,30 horas, Pliego número M-196: Repuestos Cardwell Serie M-253.

8|5|58, a las 15,30 horas, Pliego número M-197: Cubiertas para automotores 750 x 20".

Pliegos y datos en la Oficina de Compras y Contratos de la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

e.21|4-Nº L-2.633-v.25|4|58

Licitaciones Públicas

2/5/58 — Productos frigoríficos (8579), a las 8 horas.

2/5/58 — Víveres frescos (8580), a las 12.30 horas.

3/5/58 — Tierra vegetal para relleno (8578), a las 11 horas.

13/5/58 — Tanques de acero (8562), a las 8,30 horas.

13/5/58 — Contratación operaciones de carga y descarga, pintura limpieza de calderas, etc., en barcos de Y.P.F. en Puerto La Plata (8576), a las 10 horas.

14/5/58 — Camisas para bombas (8564), a las 11 horas.

16/5/58 — Tambores para 200 litros de aeronafta (8460), a las 11 horas.

7/7/58 — Ampliación edificio central de Y.P.F. (8600), a las 10 horas.

e.16|4-Nº L-2.460-v.29|4|58

Licitaciones Públicas Locales en el Interior
YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA

5/5/58 a las 16.30 horas - Pliego Nº M-210: 30 Pick-up.

6/5/58 a las 15.30 horas - Pliego Nº M-209: 50 chassis para camión.

Pliegos y datos en la Oficina de Compras y Contratos de la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

e.16|4-Nº L-2.461-v.29|4|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Número 165|58, hasta el día 28 de abril de 1958, a las 17 horas, para la provisión de un tractor, destinado al elevador de campaña de Coronel Suárez (Provincia de Buenos Aires).

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Consultas en las oficinas centrales de la Dirección Nacional, y Juzgado Nacional de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Pliego: $ 20,00 moneda nacional.

Presupuesto oficial: $ 132.000,00 moneda nacional.

e.23|4-Nº L-2.684-v.25|4|58

Llámase a Licitación Pública número 164/58, hasta el día 19 de mayo de 1958, a las 17 horas, para la provisión y entrega en obra de acoplados para transporte de cereal a granel, destinados a las plantas de silos subterráneos

de Coronel Dorrego y Tres Arroyos (Prov. de Buenos Aires). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avda. 9 de Julio 1925, 8º piso. Buenos Aires. Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional. Pliego: $ 50.— m/n. Presupuesto Oficial: $ 1.200.000.— m/n.

e.18|4-Nº L-2.563-v.2|5|58

Llámase a Licitación Pública número 163|58, hasta el día 15 de mayo de 1958, a las 17 horas, para la provisión y montaje de máquinas descargadoras de cereal destinadas a las plantas de silos subterráneos de Grümbein, Tres Arroyos, Pergamino, Puerto San Martín, Rosario, Villa Constitución, San Lorenzo, Bella Vista, San Pedro, Darragueira, Quequén y Coronel Dorrego.

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional, Juzgado Nacional de Rosario (provincia de Santa Fe) y Juzgado Nacional de La Plata (provincia de Buenos Aires. — Pliego: $ 300. — Presupuesto Oficial: $ 15.667.00,00 m|n.

e.15|4-Nº L-2.450-v.6|5 58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS DE NAVEGACION

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 3.190, hasta 5 de mayo de 1958, 17 horas, para la venta de:

Dos Barcazas Nº 104 B.A. y 105 B.A. de las siguientes características: Eslora 14,53 m. Manga 4,25 m. Puntal 1,68 m. cada una.

Dos Barcazas de madera dura número 1.029 A y 1.030 A de las siguientes características: Eslora 42,65 m. Manga 9,90 m. Puntal 2,42 m., con capacidad en bodegas de 500 ton. cada una.

Un Pontón madera dura de: Eslora 24,75 m. Manga 9,73 m. Puntal 1,40 m. Desplazamiento 115 m3.

Importe básico total: $ 449.000,00 m|n.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: sin cargo.

e.24|4-Nº L-2.720-v.28|4|58

Llámase a Licitación Pública número 3.201, hasta 7 mayo 1958, 17 horas.

Provisión: Repuestos para dragas, Coronas, transmisión, engranajes de transmisión, etc., en acero fundido de 50 Kg|mm2, 15 % alargamiento, modelos facilitados por la repartición. Peso total aproximado 57.000 Kg.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 25.00 m|n.

e.15|4-Nº L-2.449-v.28|4|58

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Compresores portátiles. — Expediente: 34.197|1957. — 26|5|1958, a las 15.15 Charcas 1840.

e.22|4-Nº L-2.661-v.6|5|58

Licitación Pública

Expediente: 29.545|1956

Provisión, transporte y montaje de una fábrica de ácido sulfúrico. 23|6|1958 a las 15,00, Charcas 1840. Depósito de garantía: $ 72.000,00 m|n.

e.21|4-Nº L-2.636-v.12|5|58

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.509, para la adquisición de cadenas para planta asfáltica "Barber Green", $ 360.000. Presentación propuestas: 2 de mayo, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|4-Nº L-2.721-v.28|4|58

Licitación pública de las obras del camino de Ruta 9, tramo La Abrita — Loreto, $ 25.167.783,25.

Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|4-Nº L-2.685-v.14|5|58

Licitación Pública Nº 3.508 para la adquisición de útiles y libros de oficina, $ 580.000.

Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|4-Nº L-2.659-v.6|5|58

Licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo Km. 255,100 - Km. 288.600. $ 5.136.763,50 (ensanche de puentes y alcantarillas). Presentación propuestas: 8 de mayo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|4-Nº L-2.462-v.7|5|58

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo Cañada de Gómez - Tortugas, sección Km. 378.170 - Km. 419.320, $ 27.689.839,55 y Alternativa: $ 15.519.108,70. Presentación propuestas: 9 de mayo a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|4-Nº L-2.463-v.7|5|58

Licitación pública para la provisión de 32.600 m3. de ripio arcilloso al pie de la obra, tr. Colón, Río Mocoretá (Km. 465 — Km. 502), $ 994.300.

Presentación propuestas: 5 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|4-Nº L-2.220-v.30|4|58

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 52|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Descargadores de tensión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 16 de mayo de 1958, a las 16, en Perú 689, 2º piso, ... Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1958. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-2.703-v.8|5|58

LICITACION PUBLICA Nº 53|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Válvulas de transmisión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 16 de mayo de 1958, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1958. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-2.704-v.8|5|58

LICITACION PUBLICA Nº 48|958

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Elementos varios" (Para Dirección General de Arquitectura).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 2 de mayo de 1958, a las 16,30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1958. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-2.705-v.28|4|58

Licitación Pública Nº 49|958

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Repuestos automotores".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 2 de mayo de 1958, a las 17, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1958. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-2.706-v.28|4|58

LICITACION PUBLICA Nº 54|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Cámaras y cubiertas" (Para Dirección General de Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 16 de mayo de 1958, a las 17, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1958. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-2.707-v.8|5|58

Licitación Pública Nº 83-P|58

Nº 83-P|58 — 15|5|58, a las 11. Por la provisión de ventiladores y circuladores de aire.

Pliego de condiciones informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18.

e.24|4-Nº L-2.708-v.28|4|58

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L.P. Nº 10.975|58 — Rieles y cambios tipo "Girder" y eclisas para empalmes de vías. — Apertura: 23|6|58 a las 12 horas. — Valor del pliego m$n. 10. — Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.24|4-Nº L-2.722-v.30|4|58

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L.P. Nº 10.867|58 — Molinetes tipo 3 aspas, apertura: 19|5|58 a las 12 horas, valor del pliego m$n. 10. — L.P. 21.641|58 — Sistema de señalización en la ampliación de la línea "E" de subterráneos, apertura: 16|7|58 a las 12 horas, valor del pliego $ 500.— Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.21|4-Nº L-2.642-v.25|4|58

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, Oficina Nº 407, lunes a viernes de 11,30 a 15 horas, Buenos Aires.

Nº 779 — A.M.G.2|2170|58 — 110.000 litros de pintura gris para vagones, 14|5|58, 16 hs.

Nº 780 — A.M.R.1|1458|57 — 1.100 paragolpes para vagones, 15|5|58, 15,00 horas.

e.21|4-Nº L-2.644-v.5|5|58

Llámase a Licitación Pública Nº 510, para provisión de hierro galvanizado en chapas lisas y canaleta. Apertura 15 horas del 22|5|58. — Licitación Privada Nº F. 256, para provisión de: un motoelevador (grúa móvil para capacidad de 1 Ton.). Apertura 16 horas del 4|6|58.

Retirar pliegos en condiciones de lunes a viernes de 12 a 15 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.22|4-Nº L-2.665-v.28|4|58

Comunícase que la Licitación Pública Nº 499, por 50 acoplados para zorras c|asiento cuya apertura debía efectuarse el 21|4|58, ha sido postergada hasta el 2|5|58 a las 16 horas, habiéndose agregado un segundo renglón por 50 acoplados para zorras sin asiento.

Retirar pliego de condiciones de lunes a viernes de 12 a 15 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.21|4-Nº L-2.645-v.2|5|58

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 9|5|58: Púb. 408, 15 hs.: Acero dulce común en barras, v|medidas. Pliego $ 20. — Púb. 408, 15 hs.: Tornillos p|madera, de bronce, niquelados, varias medidas. Pliego $ 20 — Púb. 364-C, 16 hs.: Anclas patente, tipo Fellows, p|fondeo (se aceptan ofertas en moneda extranjera). Pliego $ 20. — Púb. 367, 17 hs.: Puente grúa 15|40 Tdas. Pliego $ 50.

Apertura 13|5|58: Púb. 412, 14 hs.: Acero dulce v|tipos y medidas. Pliego $ 20. — Púb. 411, 15 hs.: Voltímetros, amperímetros, contador trifásico, transformadores. Pliego $ 20. — Púb. 410, 16 hs.: Latón en barras rendondas y exag., v|medidas. Pliego $ 20. — Púb. Nº 324, 17 hs.: Lonas de cáñamo puro, impermeab. p|coches. Pliego $ 25.

Retirar pliegos Depto. Suministros (Secc. Licitaciones) Est. Fco. Lacroze, 5º P., Cap.Fed., días hábiles de 11.30 a 15 hs.

e.21|4-Nº L-2.643-v.6|5|58

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitaciones Públicas

G. 1439: Madera de cedro, en rollizos, pliego m$n. 20, ap. 8|5, 9 hs. — G. 1440: Por el corte y confección de uniformes, pliego m$n. 20, ap. 8|5. 10 hs. — G. 1441: Mangas de lona de algodón, para dar agua a locomotoras, pliego m$n. 15, ap. 9|5, 9 hs. — G. 1442: Lonas de algón, pliego m$n. 30, ap 9|5, 10 hs. — G. 1443: Pinturas, barnices, esmaltes y revividor para cueros, pliego m$n. 20, ap. 12|5, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 12 horas.

e.18|4-Nº L-2.566-v.2|5|58

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de cuatro equipos frigoríficos en la M|N "Ciudad de Asunción. Vencimiento 16 de mayo de 1958, 16 horas.

Pliego de condiciones en División Licitaciones y Compras, Av. Corrientes Nº 389, piso 6º, Capital, de 11 a 18 horas. — Administrador General.

e.18|4-Nº L-2.568-v.2|5|58

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

PARAGUAY 772

Sumario

EDICION DE 16 PAGINAS

12 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
4 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación